



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 675

**Quito, viernes 22 de
enero de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR:

MCE-DM-2015-0017 Encárguese el despacho del Ministerio, a la economista Laura Silvana Vallejo Páez, Viceministra 2

MCE-DM-2015-0018 Encárguese el despacho del Ministerio, a la economista Laura Silvana Vallejo Páez, Viceministra 3

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

0102 Expídese el Reglamento para la aplicación de procesos administrativos de contratación pública y ordenadores de pago y gasto..... 3

INSTRUMENTO INTERNACIONAL:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

- Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Corea para servicios aéreos entre y más allá de sus respectivos territorios 15

REGULACIONES:

CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL:

DIR-016-2015 Refórmese el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos 21

DIR-030-2015 Refórmese el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos 22

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR:

007-DO-HB Refórmese el Reglamento que norma la verificación y certificación de origen de las mercancías ecuatorianas de exportación 28

EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.:

514-2015 Apruébese la Emisión Postal denominada "Cartilla Filatélica-All You Need is Ecuador" 30

	Págs.	Nro. MCE-DM-2015-0017
<p>555-2015 Apruébese la Emisión Postal denominada “Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer”</p> <p style="text-align: center;">INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:</p> <p>107-2015-DE-IEPI Rectifíquese el error cometido en la Resolución No. 61-2015-DE-IEPI, de 30 de junio de 2015</p> <p>109-2015-DE-IEPI Dispónese la reorganización de las salas que conforman el Comité de Propiedad Intelectual, Industrial y Obtenciones Vegetales</p> <p>111-2015-DNPI-IEPI Deléguese funciones a la señora Karina Soledad Guevara Segarra, servidora de la Subdirección Regional del IEPI en Cuenca</p> <p style="text-align: center;">JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA:</p> <p>163-2015-F Expídese la Norma para el proceso de fusión extraordinario de entidades del sector financiero popular y solidario.....</p> <p>164-2015-F Expídese la Norma reformativa a la norma para la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos incluido el terrorismo en las entidades financieras de la economía popular y solidaria</p> <p style="text-align: center;">FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL</p> <p style="text-align: center;">SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DEL ECUADOR:</p> <p>SB-DTL-2015-1365 Califíquese al ingeniero Víctor Manuel Muñoz Montoya, como perito valuador de bienes inmuebles.....</p> <p style="text-align: center;">GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:</p> <p style="text-align: center;">ORDENANZA MUNICIPAL:</p> <p>042-GADM-AA-2015 Cantón Antonio Ante: Que expide la segunda Reforma a la Ordenanza de tasas por servicios técnicos y administrativos y especies valoradas</p>	<p>31</p> <p>33</p> <p>34</p> <p>35</p> <p>35</p> <p>38</p> <p>41</p> <p>42</p>	<p style="text-align: center;">Sr. Econ. Diego Esteban Aulestia Valencia MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR</p> <p style="text-align: center;">Considerando:</p> <p>Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo 585 de 18 de febrero de 2015, designó en calidad de Ministro de Comercio Exterior al economista Diego Aulestia Valencia;</p> <p>Que, el economista Diego Aulestia Valencia, en ejercicio de su cargo y funciones se ausentará del país el día 15 de diciembre de 2015, a fin de participar en el IV Gabinete Binacional Colombia - Ecuador.</p> <p>Que, se ha solicitado a la Secretaría General de la Administración Pública la autorización de viaje y declare en comisión de servicios con remuneración al economista Diego Aulestia Valencia, para que cumpla con la misión que se plantea en el considerando precedente;</p> <p>Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República faculta a los ministros de Estado, la expedición de los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión; y,</p> <p>Que, el inciso tercero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante Acuerdo Ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.</p> <p>En uso de sus atribuciones,</p> <p style="text-align: center;">Acuerda:</p> <p>Artículo 1.- Encargar el despacho del Ministerio de Comercio Exterior a la Viceministra, Economista Laura Silvana Vallejo Páez, el día 15 de diciembre de 2015.</p> <p>Artículo 2.- La Economista Laura Silvana Vallejo Páez, será responsable de los actos que realice por acción u omisión en el ejercicio del presente encargo.</p> <p>Artículo 3.- Notifíquese al Secretario General de la Administración Pública, con el contenido del presente Acuerdo Ministerial, conforme lo dispone el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.</p> <p>Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia el 15 de diciembre de 2015, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.</p>

Comuníquese y publíquese.- Dado en Guayaquil, a los 15 día(s) del mes de Diciembre de dos mil quince.

Documento firmado electrónicamente.

Sr. Econ. Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior.

Nro. MCE-DM-2015-0018

**Sr. Econ. Diego Esteban Aulestia Valencia
MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR**

Considerando:

Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo 585 de 18 de febrero de 2015, designó en calidad de Ministro de Comercio Exterior al economista Diego Aulestia Valencia;

Que, el economista Diego Aulestia Valencia, en ejercicio de su cargo y funciones se ausentará del país el día 18 de diciembre de 2015, a fin de participar en el IX Gabinete Binacional Perú - Ecuador.

Que, se ha solicitado a la Secretaría General de la Administración Pública la autorización de viaje y declare en comisión de servicios con remuneración al economista Diego Aulestia Valencia, para que cumpla con la misión que se plantea en el considerando precedente;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República faculta a los ministros de Estado, la expedición de los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión; y,

Que, el inciso tercero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante Acuerdo Ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.

En uso de sus atribuciones,

Acuerda:

Artículo 1.- Encargar el despacho del Ministerio de Comercio Exterior a la Viceministra, Economista Laura Silvana Vallejo Páez, el día 18 de diciembre de 2015.

Artículo 2.- La Economista Laura Silvana Vallejo Páez, será responsable de los actos que realice por acción u omisión en el ejercicio del presente encargo.

Artículo 3.- Notifíquese al Secretario General de la Administración Pública, con el contenido del presente Acuerdo Ministerial, conforme lo dispone el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia el 18 de diciembre de 2015, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Guayaquil, a los 17 día(s) del mes de Diciembre de dos mil quince.

Documento firmado electrónicamente.

Sr. Econ. Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior.

No. 0102

**Ing. Walter Solís Valarezo
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que, según el artículo 227 de la Constitución de la República, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto de 2008 en el artículo 6, número 9º establece que son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esa Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización;

Que, la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y más normas conexas regulan los contratos de transformación, en cuya virtud el ente público delega ciertas facultades mediante concesión u otro mecanismo de delegación, para la ejecución de obras o la prestación de servicios públicos

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 032 de 18 de mayo de 2012, la arquitecta María de los Ángeles Duarte, Ministra de Transporte y Obras Públicas, codificó y expidió el Reglamento para regular las facultades, alcances y aclaraciones de las delegaciones de las facultades determinadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Ley de Modernización del Estado;

Que, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República prevé que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, en razón de que el proceso de delegación ha sufrido varias modificaciones, con el fin de mejorar su alcance, es necesario normalizar la gestión administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para hacerla más efectiva y eficaz, y;

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

**EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO
PARA LA APLICACIÓN DE PROCESOS
ADMINISTRATIVOS DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA Y ORDENADORES DE PAGO Y GASTO
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

Art. 1.- Objeto y Ámbito.- Las delegaciones a las que hace referencia el presente Reglamento, se relacionan con:

- a) Todos los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- b) Los contratos a que hace referencia la Ley de Modernización del Estado, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y más normas conexas que regulan los contratos de delegación mediante concesión u otras formas contractuales, para la ejecución de obras o provisión de servicios públicos.

Art. 2.- Plan Anual de Contrataciones.- Corresponde al Coordinador General Administrativo Financiero a través del Director Administrativo en la matriz, Subsecretarios Zonales y Directores Distritales, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas dentro del ámbito de su competencia, la elaboración y aprobación del Plan Anual de Contrataciones (PAC), que contendrá la programación de las adquisiciones de bienes, la ejecución de obras y, la prestación de servicios incluidos los de consultoría; que se prevea contratar durante el ejercicio económico correspondiente.

Para efectos de la elaboración del Plan Anual de Contrataciones de la Administración Central, se

considerarán los respectivos Planes Operativos Anuales de cada Subsecretaría Nacional y Coordinaciones de la Administración Central.

La Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, las Subsecretarías Zonales, y las Direcciones Distritales deberán remitir a la Dirección Administrativa de la Administración Central el Plan Anual de Contratación dentro de los primeros 5 días del mes de enero de cada año, para su respectiva validación y publicación.

Art. 3.- Ordenadores de Gasto.- Son ordenadores de gasto, quienes por delegación autorizan el gasto de cada proceso de contratación, y suscriban contratos en el ámbito de su competencia, jurisdicción, procedimiento y límite de cuantía, de acuerdo al presupuesto inicial del Estado de cada ejercicio económico, y de conformidad con las delegaciones particularizadas en el Anexo 1 y 2 de este Acuerdo.

Art. 4.- Delegación.- La Máxima Autoridad delega a los funcionarios que se detallan a continuación para revisar, autorizar, disponer, tramitar los procedimientos precontractuales, establecer las comisiones técnicas conforme a la normativa aplicable, gestionar y suscribir los contratos de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, a nombre y en representación de este Ministerio, con estricto apego a la normativa vigente, regulación interna, regulación presupuestaria y conforme a los planes previamente aprobados, de acuerdo a los montos establecidos en el Anexo 1 y 2 de este Acuerdo.

Queda prohibido cualquier tipo de subdivisión de contratos, con el fin de eludir los diferentes procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

MINISTRO/A DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Será de exclusiva competencia de la máxima autoridad los proyectos de inversión para los diferentes procedimientos de contratación de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría, establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, bajo cualquier régimen, de Administración Central, Subsecretarías Zonales y Direcciones Distritales, cuando los montos de las contrataciones supere 0,10% del presupuesto inicial del Estado.

Ordenará el gasto en proyectos de gasto corriente de la Administración Central para los diferentes procedimientos de contratación de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría bajo cualquier régimen, cuando el presupuesto referencial del contrato sea mayor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Ordenará el gasto en proyectos de gasto corriente para los diferentes procedimientos de contratación de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría bajo cualquier régimen, de las Subsecretarías Nacionales, Zonales y

Direcciones Distritales, cuando el presupuesto referencial del contrato sea mayor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000007 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

VICEMINISTROS DE INFRAESTRUCTURA Y GESTIÓN DEL TRANSPORTE

Los Viceministros ordenarán el gasto en proyectos de inversión para los diferentes procedimientos de contratación de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría, establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, bajo cualquier régimen, dentro del ámbito de sus competencias, cuando el presupuesto referencial del contrato sea mayor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, hasta el 0.10% del presupuesto inicial del Estado.

Esto será para proyectos de inversión de la Administración Central, Subsecretarías Zonales y Direcciones Distritales.

SUBSECRETARIOS NACIONALES

Los Subsecretarios Nacionales ordenarán el gasto en proyectos de inversión para los diferentes procedimientos de contratación de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría, establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, bajo cualquier régimen, cuando los montos de las contrataciones sean menores al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Esto será para proyectos de inversión de la Administración Central.

SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

El Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial ordenará el gasto en proyectos de gasto corriente para los diferentes procedimientos de contratación de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría, establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, bajo cualquier régimen, dentro de sus competencias, cuando el presupuesto referencial del contrato sea menor o igual al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000007 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

El Coordinador General de Asesoría Jurídica ordenará el gasto en proyectos de inversión para los procedimientos de régimen especial de asesoría y patrocinio jurídico, cuando los montos de las contrataciones sean menores al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Ordenará el gasto en proyectos de gasto corriente dentro del procedimiento de régimen especial de asesoría y patrocinio jurídico, cuando los montos de las contrataciones sean menores o iguales al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

El Coordinador/a General Administrativo Financiero ordenará el gasto en proyectos de gasto corriente, dentro de su competencia para los diferentes procedimientos de contratación de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría, establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, bajo cualquier régimen, cuando los montos de las contrataciones superen el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico y sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado.

DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y ATENCIÓN AL CIUDADANO

El Director/a de Comunicación Social y Atención al Ciudadano ordenará el gasto en proyectos de inversión para los procedimientos de régimen especial de comunicación social, para realizar: la ejecución de actividades de comunicación social destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o de este Ministerio; los estudios para la formulación de estrategias comunicacionales y de información orientada a generar criterios de comunicación, información, imagen y publicidad comunicacional, comprendiendo estos estudios sondeos de opinión, determinación de productos comunicacionales, medios, servicios, actividades para su difusión y similares; los medios y espacios comunicacionales a través de los cuales se procederá a la difusión de la publicidad, cuando los montos de las contrataciones sean menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Ordenará el gasto en proyectos de gasto corriente, para los procedimientos de régimen especial de comunicación social descritos en el párrafo anterior, cuando los montos de las contrataciones sean menores o iguales al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

El Director/a administrativo ordenará el gasto en proyectos de gasto corriente, dentro de su competencia para los diferentes procedimientos de contratación de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría, establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, bajo cualquier régimen, cuando los montos de las contrataciones sean menores o iguales al

valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

SUBSECRETARIOS ZONALES

Los Subsecretarios Zonales ordenarán el gasto en proyectos de inversión para los diferentes procedimientos de contratación de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría, establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, bajo cualquier régimen, cuando el presupuesto referencial del contrato sea mayor al valor resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del presupuesto inicial del Estado.

Ordenará el gasto en proyectos de gasto corriente, para los diferentes procedimientos de contratación de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría, establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, bajo cualquier régimen, cuando el presupuesto referencial del contrato sea mayor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000007 por el monto del presupuesto inicial del Estado.

Para los procesos de régimen especial de: comunicación social y de asesoría y patrocinio jurídico deberá solicitar autorización a la Dirección de Comunicación Social y Atención al Ciudadano, y a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, respectivamente.

DIRECTORES DISTRITALES

Los Directores Distritales ordenarán el gasto en proyectos de inversión para los diferentes procedimientos de contratación de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría, establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, bajo cualquier régimen, cuando el presupuesto referencial del contrato sea menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Ordenará el gasto en proyectos de gasto corriente, para los diferentes procedimientos de contratación de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría, establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, bajo cualquier régimen, cuando el presupuesto referencial del contrato sea menor o igual al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Para los procesos de régimen especial de: comunicación social y de asesoría y patrocinio jurídico deberá solicitar autorización a la Dirección de Comunicación Social y Atención al Ciudadano, y a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, respectivamente.

Art. 5.- Competencias comunes de los delegados.- Los funcionarios ordenadores de Gasto, delegados a través del presente Acuerdo, están autorizados para realizar las siguientes actividades:

- a) Autorizar el inicio de cada procedimiento precontractual;
- b) Aprobar los pliegos de cada procedimiento precontractual;
- c) Suscribir las resoluciones de inicio, de adjudicación, de cancelación, o declaratoria de desierto del procedimiento, de reapertura o archivo en conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y demás normativa aplicable.
- d) Designar los miembros de las Comisiones Técnicas, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y que no se encuentren designadas en el Acuerdo Ministerial No. 082 de 29 de octubre de 2013.
- e) Designar a un servidor o servidora pública, para llevar adelante los procedimientos de contratación en todas las etapas del proceso precontractual de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones del SERCOP y demás normativa legal vigente.
- f) Designar los miembros que suscribirán las correspondientes actas de recepción provisional, parcial, total y definitiva en los diferentes contratos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 123, 124 y 125 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa aplicable.
- g) Designar administradores de los contratos;
- h) Suscribir los contratos principales, modificatorios y complementarios, de los procesos de contratación pública que estuviere bajo su competencia;
- i) Resolver motivadamente la terminación unilateral de los contratos, y la terminación por mutuo acuerdo, previo informe del administrador, supervisor y fiscalizador de los contratos, y de la Coordinación General de Asesoría Jurídica o Direcciones Jurídica de las Subsecretaría Nacionales y Zonales, según corresponda, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente;
- j) Autorizar prórrogas y suspensiones de plazo solicitadas por el contratista de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Decreto Ejecutivo 451, documento contractual y demás normativa vigente;

- k) Autorizar órdenes de cambio y ordenes de trabajo, dentro del ámbito de su competencia de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa aplicable.
- l) Solicitar a la Dirección Financiera o a quien haga sus veces el pago de las obligaciones contractuales una vez que los contratistas hayan cumplido todas y cada una de las condiciones establecidas en el contrato.
- m) A través de las Áreas Jurídicas de las Subsecretarías Nacionales y Zonales, ejercer el patrocinio del Ministerio respecto de las acciones que como actor o demandado se inicien en sede administrativa o judicial, relacionadas con las contrataciones que sean de su competencia, conforme la presente delegación.
- n) En general, realizar toda actividad necesaria para cumplir con la normativa vigente en materia de contratación pública y disposiciones emitidas, por la Máxima Autoridad.

Art. 6.- Avocación.- En aplicación de los principios del derecho administrativo, la Máxima Autoridad se reserva la facultad de avocar para sí el conocimiento de un asunto en materia de contratación pública, cuyo trámite o resolución corresponda por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estime pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Todas las competencias no delegadas permanecen reservadas exclusivamente a la Máxima Autoridad del Ministerio, que tiene la facultad de conocer y resolver cualquier proceso administrativo o de contratación delegado o no.

Art. 7.- Ordenadores de Pago.- Son ordenadores de pago, quienes en el ámbito de su competencia, autorizan y solicitan el pago una vez verificado el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente, en el contrato, en el convenio, en la orden de compra, en la factura, en la documentación de respaldo, en el acta de entrega recepción o en los respectivos informes, sean del Administrador del Contrato, o Director de Área requirente según corresponda.

Son ejecutores de la orden de pago el Director Financiero en la Administración Central y los supervisores financieros o quienes hagan sus veces dentro de las Subsecretarías Zonales y Direcciones Distritales.

Los ordenadores de pago deberán validar su solicitud previamente ante su inmediato superior.

Art. 8.- Contenido mínimo de requerimiento de contratación.- Al iniciar o solicitar el inicio de un procedimiento de contratación pública, se deberán contar con los siguientes documentos considerados habilitantes:

1. Informe Técnico: elaborado por la Dirección o Unidad requirente donde surge la necesidad

- Antecedentes: Descripción del por qué surge la necesidad de contratar, considerando competencias surgidas desde la Ley, Reglamentos, Estructura Orgánica, en concordancia con planes, proyectos y estudios.
- Objetivos: Generales y Específicos
- Justificación: Justificar a través de un análisis técnico las características y componentes del objeto de la contratación.
- Presupuesto referencial: basado en estudio de mercado que determina el valor de la contratación, mismo que puede estar sustentado en proformas, cotizaciones, datos históricos de contrataciones anteriores, cálculos, precios unitarios en caso de obras y análisis del portal del Sistema Oficial de Contratación del Estado en procesos similares.
- En las contrataciones de consultoría necesariamente deberá constar un detalle de costos directos e indirectos estimados.
- Conclusión de la necesidad de la contratación.
- Firmas de Responsabilidad (Elaborado por: Técnico, Revisado por: Director/a, Aprobado por: Autoridad competente).

2. Términos de Referencia: para consultoría (directa, lista corta y concurso público) y servicios.

- Antecedentes: Breve resumen del antecedente constante en el informe técnico.
- Objeto: Descripción precisa y concreta de lo que se requiere contratar.
- Detalle de las características, especificaciones o productos de manera clara, completa e inequívoca.
- Señalar si el servicio es o no normalizado y por qué. (Para servicios)
- Alcance: limite espacial y temporal de la contratación, qué es lo que se quiere lograr con esta contratación.
- Metodología de trabajo: Forma como se va a desarrollar la consultoría o el servicio. Describir las acciones que debe realizar el oferente y la forma de ejecutarlas para el correcto cumplimiento del trabajo.
- Información que dispone la entidad: descripción de documentos referenciales o vinculados al tema, que posee la Entidad para proveer al contratista.
- Parámetros de calificación y evaluación: check list, puntos y/o porcentajes (Ej. Experiencia, equipo de trabajo, etc.).

- Documentos para acreditar la experiencia de los parámetros de calificación y evaluación (Como se debe justificar la experiencia del oferente, del personal técnico, documentos para justificar el equipo mínimo etc. Ej. Certificados, Actas de Entrega Recepción definitiva /provisional, contratos. etc.).
- Código CPC: Señalar el código del clasificador central de productos.
- Obligaciones de las partes.
- Multas, conforme lo establecido en la Ley de Contratación Pública.
- Cronograma de actividades del proyecto o contrato.
- Forma de pago: anticipo, contra entrega ó pagos parciales, según sea el caso.
- Garantías: anticipo, fiel cumplimiento, técnica.
- Designación administrador del contrato.
- Plazo de duración del contrato: días hábiles o calendario.
- Vigencia de la oferta: que deberá ser hasta la fecha de celebración del contrato.
- Presupuesto referencial constante en el informe técnico.
- Cuando corresponda, designar al funcionario que actuará en la etapa precontractual o, designar la Comisión Técnica.
- Firmas de Responsabilidad (Elaborado por: Técnico, Revisado por: Director/a, Aprobado por: Autoridad competente).

3. Especificaciones Técnicas: para bienes y obras (cuando corresponda)

- Antecedentes: Breve resumen del antecedente constante en el informe técnico, en el que conste los estudios existentes y que sirven de base.
- Objeto: Descripción precisa y concreta de lo que se quiere contratar.
- Señalar si el bien es o no normalizado y por qué.
- Detalle de las características y especificaciones de manera clara, completa e inequívoca.
- Parámetros de calificación y evaluación: checklist, puntos y/o porcentajes (Ej. Experiencia, equipo de trabajo, etc).
- Documentos para acreditar la experiencia de los parámetros de calificación y evaluación (Como se debe justificar la experiencia del oferente, del personal

técnico, documentos para justificar el equipo mínimo, etc; Ej. Certificados, actas de entrega-recepción definitiva, provisional, contratos, etc.)

- Información que dispone la entidad: descripción de documentos que posee la Entidad para proveer al contratista.
- Desagregación tecnológica (para obras).
- Obligaciones de las partes.
- Código CPC: Señalar el código del clasificador central de productos, mismo que debe coincidir con el establecido en el PAC.
- Cronograma de actividades.
- Forma de pago: anticipo, contra entrega, pagos parciales.
- Garantías: anticipo, fiel cumplimiento, técnica.
- Designación administrador del contrato.
- Plazo de duración del contrato: días hábiles o calendario.
- Presupuesto referencial constante en el informe técnico.
- Vigencia de la oferta: que deberá ser hasta la fecha de celebración del contrato.
- Firmas de Responsabilidad (Elaborado por: Técnico, Revisado por: Director/a, Aprobado por: Subsecretario/a ó Viceministro).

En el caso de obras adicional deberá observarse lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 451 de 4 de agosto de 2010.

4. Informe de Idoneidad: para consultoría directa, consultoría lista corta y régimen especial: Se deberá presentar un informe de idoneidad que contenga los siguiente aspectos:

- Antecedentes: Relacionados a la contratación
 - Justificación: idoneidad del o los proveedor/es.
 - Conclusión: necesidad de la contratación y pertinencia de la recomendación de idoneidad del proveedor.
 - Firmas de Responsabilidad (Elaborado por: Técnico, Revisado por: Director/a, Aprobado por: Autoridad competente).
- ### **5. Certificación Presupuestaria:** En todos los casos anteriores, debe existir la correspondiente certificación de presupuesto emitida por la Dirección Financiera o quien haga sus veces en las Direcciones Provinciales o Subsecretarías Regionales, con firma de la Autoridad competente.

6. Certificación PAC: Emitida por la Dirección de Contrataciones en Administración Central y en las Subsecretarías Zonales y Direcciones Zonales o quienes ejerzan las funciones de administración del Sistema Oficial de Compras Públicas.

Art. 9.- Expedición de Certificación Presupuestaria.- De modo previo al inicio de un proceso de contratación pública y de cualquier proceso que comprometa recursos, la unidad requirente una vez que cuente con autorización del proyecto de gasto corriente o de inversión otorgado por el ordenador de gasto, solicitará a la Dirección Financiera la certificación de disponibilidad presupuestaria conforme lo establece el Código de Planificación y Finanzas Públicas, en concordancia con lo señalado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Art. 10.- Suscripción de Contratos.- Adjudicado el contrato, el adjudicatario o su representante debidamente autorizado, deberá suscribir el contrato dentro del término previsto en los pliegos o en la Ley, para lo cual el Ministerio de Transporte y Obras Públicas le notificará a través del Sistema Oficial de Contratación del Estado, suscripción que no podrá exceder de quince (15) días término, siguientes a la fecha de notificación con la adjudicación.

Los funcionario encargados de la elaboración de los contratos en cada una de las Unidades Administrativas, verificarán la capacidad legal del contratista, con la verificación de la documentación habilitante del caso, y exigirán la rendición de las garantías prevista en la Ley según corresponda, previo a la formalización del contrato.

En todos los casos en que la Ley exija, el contrato se otorgará por escritura pública o estará sujeto a protocolización.

En representación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, comparecerán a la suscripción del contrato, el funcionario delegado por la máxima autoridad conforme el presente Acuerdo Ministerial.

Art. 11.- En los contratos de concesión o delegación, sin perjuicio de las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MTOP para la Gestión de Delegaciones y Concesiones del Transporte, y salvo lo estipulado en los respectivos contratos, ejercerán como administradores los Subsecretarios Regionales respectivos, quienes podrán delegar por escrito tal facultad.

DE LA FISCALIZACIÓN

Art. 12.- Los contratos de concesión y de obra deberán contar con una fiscalización y supervisión. Para permitir el control adecuado de la obra, los concesionarios

y contratistas deberán entregar a la dependencia correspondiente del Ministerio el cronograma valorado del contrato.

Art. 13.- La fiscalización de las obras contratadas podrá ser realizada directamente por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de funcionarios calificados y designados para el efecto, o por consultores externos contratados.

Art. 14.- El fiscalizador será responsable administrativa, civil y penalmente, según corresponda, del control de la ejecución de la obra, de acuerdo a los términos establecidos en el contrato, las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado, y demás normativa conexa.

Adicionalmente, el Fiscalizador reportará a los Directores Distritales y Subsecretarios Zonales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en un plazo no mayor a cinco días, para que éstos a su vez informen a las Autoridades superiores en igual plazo, sobre cualquier inconveniente de fuerza mayor que incida en el cumplimiento de las cláusulas del contrato fiscalizado.

DE LA SUPERVISIÓN

Art. 15.- La supervisión será realizada por funcionarios del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, calificados y designados para el efecto. Serán responsables de controlar in situ el trabajo que desarrollen los contratistas, concesionarios y fiscalizadores del proyecto, de verificar los avances de la obra, revisar las planillas elaboradas por la fiscalización, revisar que las actuaciones de la fiscalización se enmarquen en las normas.

El Supervisor y fiscalizador están sujetos a responsabilidad por sus actuaciones en los términos previstos en el artículo 233 de la Constitución de la República, 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y demás normas pertinentes.

Art. 16.- Los Supervisores Zonales serán responsables esencialmente de verificar el cumplimiento del objeto del contrato y de sus cláusulas, dentro de los términos establecidos en ese documento.

Deberán visitar, durante dos días por semana, los proyectos que se ejecuten dentro de su competencia, presentar los informes del caso, a los Subsecretarios Zonales y Directores Distritales, elaborar bancos de datos sobre el avance técnico de los proyectos a su cargo, vigilar e impulsar el avance de las inversiones en cada contrato de acuerdo al POA, establecer los requerimientos presupuestarios para cumplir con las obligaciones contractuales, recopilar y conservar información sobre el expediente histórico de los proyectos.

Cualquier información solicitada al Supervisor Zonal deberá ser atendida en forma inmediata.

DE LOS ADMINISTRADORES DE LOS CONTRATOS

Art. 17.- En conformidad con el artículo 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en los contratos se designará al administrador del contrato, quien:

1. Velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato;
2. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados;
3. Impondrá multas y sanciones a que hubiera lugar;
4. Emitirá informes de hechos relevantes que se susciten durante la ejecución del contrato;
5. Coordinará que los funcionarios responsables del ingreso de la información a los sistemas SITOP y SOCE, lo realicen de manera oportuna y veraz; será responsable si el contenido de la información es erróneo y de la información no publicada;y,
6. En general observarán lo dispuesto en la Ley en las normas técnicas de control interno y demás normativa aplicable en materia contractual.

NORMAS COMUNES A LAS UNIDADES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Art. 18.- Los pagos de las planillas, una vez aprobadas por las instancias técnicas; fiscalización, supervisión y administración de los contratos, estarán a cargo de las Subsecretarías Zonales y/o Direcciones Distritales, según corresponda; así como también la custodia de las garantías contractuales, para su renovación, ejecución o devolución en conformidad con la Ley o el contrato.

Art. 19.- La supervisión de la ejecución de los contratos de obras, en aquellos proyectos que involucren dos o más provincias, así como el ingreso de información actualizada en el SITOP le corresponderá a la Dirección Distrital donde se ejecute el mayor porcentaje de obra.

Art. 20.- Cuando sea necesaria la transferencia de expedientes entre diferentes unidades administrativas se procederá a realizar la transferencia de información y documentación mediante la suscripción de Actas de entrega-recepción en las que se dejará constancia de los documentos, bienes y estado de trámite de cada uno de los procesos que se entreguen.

Art. 21.- Los delegados, deberán observar en forma estricta las disposiciones contenidas en los Decretos Ejecutivos No. 451 de 4 de agosto de 2010 y sus reformas; y, en forma expresa, la disposición de aprobación por parte de la Comisión determinada en el Art. 1 del Decreto No. 451, para la ampliación de plazo o aumento del monto del contrato.

Art. 22.- Los funcionarios delegados deberán mantener permanentemente informada a la Máxima Autoridad del Ministerio, sobre el ejercicio de la delegación conferida.

Los funcionarios delegados serán responsables administrativa, civil y penalmente por los contratos, convenios, actos y hechos ejecutados en ejercicio de la presente delegación. Para el efecto deberán observar las directrices determinadas en la Ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los delegados mencionados en el presente Acuerdo Ministerial, procederán en armonía con las políticas de esta Cartera de Estado, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias así como las instrucciones impartidas por la máxima autoridad, a quien informarán periódicamente de los actos o resoluciones adoptadas.

SEGUNDA.- Los funcionarios delegados en el presente acuerdo que adquieran obligaciones o compromisos, sin cumplir con un proceso precontractual establecido en la legislación ecuatoriana, su instrumentación corresponderá a la autoridad administrativa que la haya emitido; quien de ser el caso, responderá administrativa, civil y penalmente.

TERCERA.- La Dirección de Contrataciones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, coordinará, asesorará, supervisará, los procesos precontractuales para la contratación de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría, bajo cualquier Régimen a cargo de las Subsecretarías Nacionales o Zonales, Direcciones Distritales y Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Administrativa, dentro del área de su competencia.

CUARTA.- La Dirección Financiera, será la responsable de la coordinación y administración de los recursos financieros a nivel nacional sobre la base de la Planificación Operativa Anual Institucional; para lo cual las Subsecretarías Zonales y Direcciones Distritales deberán proceder de conformidad a la normativa legal.

QUINTA.- Los Subsecretarios Zonales, supervisarán la correcta aplicación de los procesos delegados y permitidos por este Acuerdo Ministerial a las Direcciones Distritales de su jurisdicción, e informarán sobre cualquier irregularidad que llegaren a identificar.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Todos los procesos de contratación pública así como los contratos, que a la fecha de suscripción del presente Acuerdo se encuentren en ejecución en el Sistema Oficial de Contratación del Estado o hayan sido suscritos antes de esta fecha, se regirán de conformidad a la normativa vigente al tiempo de su expedición.

SEGUNDA.- La Dirección de Contrataciones en el plazo improrrogable de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión de este instrumento presentará al Coordinador General Administrativo Financiero los formatos estandarizados para: acta de preguntas y respuesta, acta de aclaraciones, acta de cierre de presentación de ofertas, acta apertura de ofertas, acta de calificación de ofertas, acta convalidación de errores, acta de cierre de convalidación de errores, acta apertura de convalidación de errores, informe de recomendación de adjudicación, cancelación o desierto, informe de cumplimiento contractual y actas de entrega-recepción.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Deróguese el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 038 de 14 de julio de 2014 que dice textualmente: *“Ratificar al Viceministro de Infraestructura del Transporte del MTOP, las funciones y atribuciones constantes en el Acuerdo Ministerial No. 082 de 29 de octubre de 2013; y en el Acuerdo No. 032 de 18 de mayo de 2012”*

SEGUNDA.- Deróguese el literal b) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 046 de 1 de julio de 2015 que dice textualmente: *“Autorizar las contrataciones de obra o consultoría delegadas a las Subsecretarías Regionales o a las Direcciones Provinciales del MTOP, cuando el monto de contratación supere el 0.1% del Presupuesto Inicial del Estado”*

TERCERA.- Deróguese expresamente los Acuerdos Ministeriales No. 032, de 18 de mayo de 2012; 058 de 16 de julio de 2012; 068 de 31 de agosto de 2012; 010-DM de 28 de enero de 2013; 011 de 09 de abril de 2014; 014-DM de 28 de abril de 2014; 056 de 5 de noviembre de 2014; 012 de 11 de marzo de 2015; y cualquier otra norma que se contraponga al presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a 03 de diciembre de 2015.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

ANEXO 1

MONTOS DE CONTRATACIÓN Y AUTORIZACIÓN (ORDENADORES DE GASTO)							
GASTO CORRIENTE ADMINISTRACIÓN CENTRAL							
Autorizado por:	Monto	Bienes y Servicios Normalizados	Bienes y Servicios No Normalizados	Obras	Consultoría	Régimen Especial	
Ministro	Mayor a 0,000015 del PIE.	x	x	x	x	x	
Coordinador Administrativo Financiero	Desde 0,000002 Hasta 0,000015 del PIE.	x	x	x	x	x	
Coordinador General de Asesoría Jurídica	Menor o igual a 0,000015 del PIE.					x	SOLO PARA PROCESOS DE RÉGIMEN ESPECIAL DE ASESORÍA Y PATROCINIO JURÍDICO, MONTOS SUPERIORES A ESTE COEFICIENTE AUTORIZARÁ EL MINISTRO.
Director de Comunicación Social	Menor o igual a 0,000002 del PIE.					x	SOLO PARA PROCESOS DE RÉGIMEN ESPECIAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, MONTOS SUPERIORES A ESTE COEFICIENTE AUTORIZARÁ EL MINISTRO.
Director Administrativo	Menor o igual a 0,000002 del PIE.	x	x	x	x	x	

ANEXO 2

MONTOS DE CONTRATACIÓN Y AUTORIZACIÓN (ORDENADORES DE GASTO)		GASTO INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL					
Autorizado por:	Monto	Bienes y Servicios Normalizados	Bienes y Servicios No Normalizados	Obras	Consultoría	Régimen Especial	
Ministro	Mayor a 0,10%	X	X	X	X	X	
Viceministros	Desde 0,00003 hasta 0,10%	X	X	X	X	X	
Subsecretarios Nacionales	Menor 0,00003	X	X	X	X	X	
Coordinador General de Asesoría Jurídica	Menor 0,00003					X	SOLO PARA PROCESOS DE RÉGIMEN ESPECIAL DE ASESORÍA Y PATROCINIO JURÍDICO. MONTOS SUPERIORES A ESTE COEFICIENTE AUTORIZA EL VICEMINISTRO O MINISTRO DE ACUERDO AL VALOR DE LA CONTRATACIÓN.

Director de Comunicación Social	Menor 0,000015								X	SOLO PARA PROCESOS DE RÉGIMEN ESPECIAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL. MONTOS SUPERIORES A ESTE COEFICIENTE AUTORIZA EL VICEMINISTRO O MINISTRO DE ACUERDO AL VALOR DE LA CONTRATACIÓN.
GASTO INVERSIÓN SUBSECRETARÍAS ZONALES Y DIRECCIONES DISTRITALES										
Ministro	Mayor a 0,10%	X	X	X	X	X	X	X	X	
Viceministro	Desde 0,00003 hasta 0,10%	X	X	X	X	X	X	X	X	
Subsecretario Zonal	Desde 0,000015 hasta 0,00003	X	X	X	X	X	X	X	X	PARA LOS PROCESOS DE RÉGIMEN ESPECIAL DE: COMUNICACIÓN SOCIAL Y DE ASESORIA Y PATROCINIO JURÍDICO DEBERÁ SOLICITAR AUTORIZACIÓN A LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y A LA COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA RESPECTIVAMENTE.
Director Distrital	Menor 0,000015	X	X	X	X	X	X	X	X	

* Los Viceministros y Subsecretarios Nacionales autorizarán el gasto dentro del ámbito de su competencia de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Orgánico por Procesos

** Los Subsecretarios Regionales y Directores Distritales pondrán en conocimiento de los Viceministros del MTOP las contrataciones que realicen, mediante la presentación de informes mensuales

**CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA DE COREA PARA SERVICIOS
AÉREOS ENTRE Y MÁS ALLÁ DE SUS
RESPECTIVOS**

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Corea (en adelante referidos como las “Partes Contratantes”);

Siendo partícipes de la Convención de Aviación Civil Internacional abierta para la firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944; y

Deseando celebrar un Convenio con el propósito de establecer y operar servicios aéreos entre y más allá de sus respectivos territorios,

Han acordado lo siguiente:

**ARTICULO I
DEFINICIONES**

Para los propósitos de este Convenio, a menos que el contexto requiera lo contrario:

- a) El término “la Convención” significa la Convención sobre Aviación Civil Internacional; abierta para la firma en Chicago el 7 de Diciembre de 1944, y que incluye cualquier Anexo adoptado bajo el Artículo 90 de esta Convención y cualquier enmienda de los Anexos o de la Convención bajo los Artículos 90 y 94 de la misma, en la medida en que dichos Anexos o enmiendas hayan entrado en vigencia para ambas Partes Contratantes;
- b) El término “autoridades aeronáuticas” significa, en el caso de Corea, el Ministerio de Tierras, Transporte y Asuntos Marítimos, y en el caso de la República del Ecuador, el Consejo Nacional de Aviación Civil y/o la Dirección General de Aviación Civil, según corresponda; o, en ambos casos, cualquier otra persona o entidad autorizada para ejercer cualquiera de las funciones actualmente ejercidas por las antes mencionadas Autoridades;
- c) El término “línea aérea designada» significa una línea aérea que ha sido designada por una Parte Contratante, mediante notificación escrita a la otra Parte Contratante, para la operación de servicios aéreos en las rutas especificadas en el Anexo de este Convenio, y que ha recibido de la Parte Contratante el permiso de operación apropiado, en concordancia con el Artículo 3 de este Convenio;
- d) El término “territorio” en relación a un Estado tiene el asignado a él en el Artículo 2 de la Convención;
- e) Los términos “servicio aéreo”, “servicio aéreo internacional”, “línea aérea”, y “parada sin derecho a tránsito”, tienen el significado asignado a ellos en el Artículo 96 de la Convención;
- f) El término “capacidad” en relación a una aeronave significa la carga útil de esa aeronave disponible en una ruta o sección de una ruta;
- g) El término “capacidad” en relación a un servicio acordado significa la capacidad de la aeronave utilizada en dicho servicio multiplicada por la frecuencia operada por dicha aeronave durante un periodo dado y una ruta o sección de una ruta. Los detalles adicionales a esta definición se incluirán en el Memorando de Entendimiento relacionado;
- h) El término “transporte de tráfico” significa el transporte de pasajeros, carga y correo;
- i) El término “cobros al usuario” significa un cobro realizado a las líneas aéreas por la autoridad competente, o que dicha autoridad permite que se cobre, por la provisión de propiedades o facilidades del aeropuerto o facilidades de navegación aérea o facilidades o servicios de seguridad de aviación, incluyendo servicios y facilidades relacionados para aeronaves, sus tripulaciones de vuelo, pasajeros y carga;
- j) El término “Convenio” significa este Convenio, su Anexo y cualquier enmienda a los mismos.
- k) El término “Anexo” significa el Anexo a este Convenio o según haya sido enmendado de conformidad con las disposiciones del Artículo 18 de este Convenio. El Anexo forma parte integral de este Convenio, y toda referencia al Convenio incluirá referencias al Anexo, excepto cuando se ha dispuesto explícitamente de otro modo;
- l) El término “tarifa” significa cualquier pasaje, tasa o cobro por el transporte de pasajeros, equipaje y/o carga (excluyendo correo) en el transporte aéreo (incluyendo cualquier otro modo de transporte relacionado al mismo) cobrados por las líneas aéreas, incluyendo sus agentes, y las condiciones que rigen para la disponibilidad de dichos pasajes, tasas o cobros.

**ARTICULO 2
CONCESIÓN DE DERECHOS**

1. Cada Parte Contratante concede a la otra Parte Contratante los derechos especificados en este Convenio para permitir a sus líneas aéreas designadas establecer y operar servicios aéreos regulares internacionales en las rutas especificadas en el Anexo (en adelante referidos respectivamente como “los servicios acordados” y “las rutas especificadas”).
2. Con sujeción a las disposiciones de este convenio, las líneas aéreas designadas de cada Parte Contratante disfrutarán de los siguientes derechos, mientras operan los servicios acordados en las rutas especificadas:
 - (a) El derecho de volar sin aterrizar a través del territorio de la otra Parte Contratante;

(b) El derecho de realizar paradas en el territorio de la otra Parte Contratante para fines no comerciales: y

(c) El derecho de embarcar o desembarcar pasajeros, carga y correo, en cualquier punto de las rutas especificadas con sujeción a las disposiciones constantes en dicho Anexo.

Nada en el párrafo 2 de este Artículo se considerará que confiere a las líneas aéreas designadas de una Parte Contratante el derecho de embarcar, en el territorio de la otra Parte Contratante, pasajeros, carga o correo transportados por remuneración o contratación y destinados a otro punto en el territorio de esa otra Parte Contratante.

ARTÍCULO 3 DESIGNACIÓN DE LÍNEAS AÉREAS

1. Cada Parte Contratante tendrá el derecho de designar por escrito a la otra Parte Contratante una o más líneas aéreas para el propósito de operar los servicios acordados en las rutas especificadas.
2. Al recibir dicha designación, las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante, con sujeción a las disposiciones de los párrafos 3 y 4 de este Artículo, deberán conceder sin demora a las líneas aéreas designadas las autorizaciones operacionales apropiadas.
3. Las autoridades aeronáuticas de una Parte Contratante pueden requerir que la línea aérea designada de la otra Parte Contratante les compruebe que está calificada para cumplir con las condiciones prescritas bajo las leyes y regulaciones aplicadas normal y razonablemente a la operación de servicios aéreos internacionales por dichas autoridades, de conformidad con las disposiciones de la Convención
4. Cada Parte Contratante tendrá el derecho de negarse a aceptar la designación de líneas aéreas, de negarse a conceder la autorización para operar referida en el párrafo 2 de este Artículo, o de imponer las condiciones que considere necesarias al ejercicio de las líneas aéreas designadas de los derechos especificados en el Artículo 2 de este Convenio, en el caso de que dicha Parte Contratante no esté convencida de que la propiedad y en control efectivo de aquellas líneas aéreas hayan sido conferidos a la Parte Contratante que designa a las líneas aéreas o a sus nacionales.
5. Las líneas aéreas designadas y autorizadas de conformidad con las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de este Artículo pueden empezar a operar los servicios acordados, siempre que la capacidad sea regulada bajo el Artículo 10 de este Convenio y que las tarifas establecidas de conformidad con las disposiciones del Artículo 11 de este Convenio estén vigentes con respecto a aquellos servicios.

ARTÍCULO 4 REVOCACIÓN Y SUSPENSIÓN DE DERECHOS

1. Cada Parte Contratante tendrá el derecho de revocar una autorización operacional o de suspender el ejercicio de los derechos especificados en el Artículo 2 de este Convenio, de cualquier línea aérea designada por la otra Parte Contratante, o de imponer las condiciones que considere necesarias al ejercicio de estos derechos:
 - (a) En cualquier caso en que no esté convencida de que la propiedad y el control efectivo de aquellas líneas aéreas hayan sido conferidos a la Parte Contratante que designa a las líneas aéreas o a los nacionales de dicha Parte Contratante;
 - (b) En el caso de que dichas líneas aéreas no cumplan con las leyes o regulaciones de la Parte Contratante que concede estos derechos; o
 - (c) En el caso de que las líneas aéreas no cumplan de otro modo con las disposiciones de este convenio.
2. A menos que la inmediata revocación, suspensión o imposición de las condiciones mencionadas en el párrafo 1 de este Artículo sea esencial para impedir infracciones adicionales de las leyes o regulaciones, dichos derechos serán ejercidos por cada Parte Contratante solamente luego de consultar con la otra Parte Contratante.

ARTÍCULO 5 DERECHOS ADUANEROS Y OTROS COBROS SIMILARES CON SUJECIÓN A LA LEGISLACIÓN DE CADA PARTE

1. Las aeronaves que son operadas en servicios internacionales por las líneas aéreas designadas de las Partes Contratantes, así como su equipo regular, partes y piezas de repuesto, suministros de combustible y lubricantes, y suministros de las aeronaves (incluyendo alimentos, bebidas y tabaco) a bordo de dichas aeronaves, estarán exentos de todos los derechos aduaneros, tarifas de inspección y otros cobros similares a su llegada al territorio de la otra Parte Contratante, de conformidad con las disposiciones de las leyes y regulaciones vigentes de cada Parte Contratante, siempre que dichos equipos y suministros permanezcan a bordo de la aeronave hasta el momento en que son reexportados.
2. También estarán exentos de los mismos derechos, tarifas y cobros, de conformidad con las disposiciones de las leyes y regulaciones vigentes de cada Parte Contratante, con la excepción de cobros correspondientes a los servicios ejecutados:
 - (a) Suministros de aeronaves llevados a bordo en el territorio de una de las Partes Contratantes, dentro de los límites determinados por las autoridades competentes de dicha Parte Contratante, y para el uso a bordo de la aeronave comprometida en los servicios acordados de la otra Parte Contratante:

(b) Partes y piezas de repuesto, incluyendo motores, traídos al territorio de una de las Partes Contratantes para el mantenimiento o reparación de la aeronave usada en los servicios acordados por las líneas aéreas designadas de la otra Parte Contratante; y

(c) Combustible, Lubricantes y suministros técnicos consumibles destinados a suplir a la aeronave operada en los servicios acordados por las líneas aéreas designadas de la otra Parte Contratante, aun cuando dichos suministros van a ser usados en la parte del viaje realizado sobre el territorio de la Parte Contratante en el que han sido traídos a bordo.

Se puede requerir que los materiales referidos en los subpárrafos (a), (b) (c) de este párrafo se mantengan bajo supervisión o control aduanero.

3. El equipo regular de a bordo, así como los materiales y suministros retenidos a bordo de la aeronave de cualquiera de las Partes Contratantes, puede ser descargado en el territorio de la otra Parte Contratante solamente con la aprobación de las autoridades aduaneras de esa otra Parte Contratante. En este caso, pueden ser colocados bajo la supervisión de las mencionadas autoridades hasta el momento en que sean reexportados o de otro modo dispuestos de conformidad con las regulaciones aduaneras.

ARTÍCULO 6 COBROS AL USUARIO

1. Cada Parte Contratante podrá imponer o permitir que se impongan cobros justos y razonables por el uso de aeropuertos y otras facilidades bajo su control, siempre que estos cobros no sean más altos que los cobros impuestos por dicho uso a sus líneas aéreas nacionales involucradas en servicios internacionales similares.
2. Cada Parte Contratante deberá alentar consultas sobre cobros al usuario entre sus autoridades de cobro competentes y las líneas aéreas designadas que usan los servicios y facilidades proporcionados por aquellas autoridades de cobro, cuando sea práctico, a través de las organizaciones que representan a aquellas líneas aéreas. Se dará a los usuarios una notificación razonable sobre cualquier cambio que se proponga realizar a los cobros al usuario para permitirse expresar su opinión antes de que se realicen los cambios. Cada Parte Contratante deberá también promover que sus autoridades de cobro competentes y los usuarios intercambien información apropiada con respecto a los cobros al usuario.

ARTICULO 7 APLICABILIDAD DE LAS LEYES Y REGULACIONES

1. Las leyes y regulaciones de cada Parte Contratante que rigen para el ingreso y salida de su territorio de aeronaves involucradas en la navegación aérea internacional o en los vuelos de dichas aeronaves sobre ese territorio, deberán ser aplicadas a las aeronaves de las líneas aéreas designadas de la otra Parte Contratante

y serán cumplidas por dichas aeronaves al entrar o salir y mientras se encuentran dentro del territorio de la primera Parte Contratante.

2. Las leyes y regulaciones de una Parte Contratante que rigen para el ingreso, estadía o salida de su territorio, de pasajeros, tripulación, carga y correo, como las relacionadas a las formalidades de entrada y salida, emigración e inmigración, aduanas, moneda, disposiciones médicas y de cuarentena, deberán aplicar a los pasajeros, tripulación, carga y correo transportados por la aeronave de la línea aérea designada de la otra Parte Contratante, mientras se encuentra dentro del territorio de la primera Parte Contratante.
3. Ninguna de las Partes Contratantes deberá dar preferencia a su propia línea aérea o a ninguna otra por encima de una línea aérea designada de la otra Parte Contratante involucrada en servicios aéreos internacionales similares, en la aplicación de sus leyes y regulaciones establecidas en este Artículo.
4. Los pasajeros, equipaje y carga en tránsito directo a través del territorio de cada Parte Contratante y que no salen del área del aeropuerto reservada para dicho propósito, no serán sometidos a inspecciones adicionales excepto por motivos de seguridad de la aviación, control de narcóticos, prevención de ingreso ilícito, o por circunstancias especiales. El equipaje y carga en tránsito directo estarán exentos de derechos aduaneros y otros impuestos similares.

ARTÍCULO 8 ESTABLECIMIENTO DE OFICINAS DE REPERSENTACIÓN DE LA LÍNEA AÉREA

1. Las líneas aéreas designadas de cada Parte Contratante tendrán el derecho de establecer oficinas de representación en el territorio de la Parte Contratante. Dichas oficinas de representación pueden incluir personal comercial operacional y técnico.
2. Las oficinas de representación, los representantes y el personal, se establecerán de conformidad con las leyes y regulaciones en el territorio de una Parte Contratante.

ARTÍCULO 9 RECONOCIMIENTO DE CERTIFICACIÓN Y LICENCIAS

1. Los certificados de aeronavegabilidad, certificados de competencia y licencias emitidos o validados por cualquiera de las Partes Contratantes deberán ser reconocidos como válidos por la otra Parte Contratante, durante su período de validez.
2. Sin embargo, cada Parte Contratante se reserva el derecho de negarse a reconocer la validez, para el propósito de sobrevalorar o aterrizar dentro de su propio territorio, de los certificados de competencia

y licencias otorgados o validados a sus propios nacionales por la Parte Contratante o por cualquier otro Estado.

ARTÍCULO 10 REGULACIONES DE CAPACIDAD

1. Habrá una oportunidad justa y equitativa para que las líneas aéreas designadas de ambas Partes Contratantes operen los servicios acordados en las rutas especificadas.
2. Al operar los servicios acordados, las líneas aéreas de cada Parte Contratante deberán tomar en cuenta los intereses de las líneas aéreas designadas de la otra Parte Contratante para no afectar indebidamente los servicios que la última proporciona en todo o en parte de las mismas rutas.
3. En cualquier ruta especificada, la capacidad proporcionada por las líneas aéreas designadas de una Parte Contratante, junto con la capacidad proporcionada por las líneas aéreas designadas de la otra Parte Contratante será mantenida con relación razonada a los requerimientos del público para el transporte aéreo en esa ruta.
4. Los servicios acordados proporcionados por las líneas aéreas designadas de cada Parte Contratante tendrán como principal objeto la provisión, con un factor de carga razonable, de una capacidad adecuada para la demanda de tráfico actual y previsible hacia y desde el territorio de la Parte Contratante que designa a las líneas aéreas. El transporte de tráfico embarcado o desembarcado en el territorio de la otra Parte Contratante hacia y desde puntos en las rutas especificadas en los territorios de los Estados que no sean los que designan a las líneas aéreas, será de carácter complementario. El derecho de dichas líneas aéreas a transportar tráfico entre puntos en las rutas especificadas localizadas en el territorio de la otra Parte Contratante y puntos en terceros países de ejercerá en el interés de un desarrollo ordenado del transporte aéreo internacional de tal manera que la capacidad esté relacionada a:

(a) la demanda de tráfico hacia y desde el territorio de la Parte Contratante que designa a las líneas aéreas;

(b) la demanda de tráfico existente en las áreas a través de las cuales pasan los servicios acordados, tomando en cuenta los servicios aéreos locales y regionales; y,

(a) Los requerimientos de una operación directa de línea aérea.

ARTÍCULO 11 TARIFAS

1. Cada Parte Contratante deberá permitir que las tarifas del transporte aéreo sean establecidos por cada línea aérea designada en base a consideraciones comerciales del mercado. La intervención de las Partes Contratantes se limitará a:

(a) la prevención de precios o prácticas irrazonablemente discriminatorias;

(b) la protección a los consumidores de precios irrazonablemente altos o restrictivos, debido al abuso de una posición dominante; y (e) la protección a las líneas aéreas de precios que son artificialmente bajos debido a subsidio o apoyo gubernamental directo o indirecto,

(c) la protección a las líneas aéreas de precios que son artificialmente bajos debido a subsidio o apoyo gubernamental directo indirecto.

2. Las Partes Contratantes podrán exigir, sobre una base no discriminatoria, la notificación o registro o presentación a sus autoridades aeronáuticas de las tarifas hacia o desde su territorio a ser cobradas por las líneas aéreas de la otra Parte Contratante. La notificación o presentación por las líneas aéreas de ambas Partes Contratantes puede ser requerida por lo menos treinta (30) días antes de la fecha de efectividad propuesta. En casos individuales, la notificación o presentación puede ser permitida con una notificación más corta de la normalmente requerida.

3. Ninguna Parte Contratante emprenderá ninguna acción unilateral para impedir que entre en vigor o que continúe vigente un precio que haya propuesto cobrar o que esté cobrando (a) una Línea Aérea de cualquiera de las Partes Contratantes por el transporte aéreo internacional entre los territorios de las Partes Contratantes; o (b) una Línea Aérea de una de las Partes Contratantes por el transporte aéreo internacional entre el territorio de la otra Parte Contratante y el territorio de cualquier otro Estado, incluyendo en ambos casos el transporte en base a interlínea e interlínea e intralínea. Si una de las Partes Contratantes cree que dicho precio no es consecuente con las consideraciones del párrafo 1 de este Artículo, pedirá que se celebren consultas y notificará lo más pronto posible a la otra Parte Contratante la razón de su descontento. Estas consultas se celebrarán dentro de los treinta (30) días posteriores al recibo de la solicitud y las Partes Contratantes colaborarán para obtener la información necesaria a fin de lograr una solución razonada del problema. Si las Partes Contratantes llegan a un acuerdo con respecto a un precio sobre el cual se ha presentado una notificación de descontento, cada Parte Contratante se esforzará en todo lo posible para llevar a la práctica el acuerdo en cuestión. Si no se logra un acuerdo mutuo, el precio entrará en vigor o seguirá vigente.

ARTÍCULO 12 TRANSFERENCIA DE INGRESOS

Cada Parte Contratante concederá a las líneas aéreas designadas de la otra Parte Contratante el derecho a transferir libremente el excedente de los recibos sobre gastos devengados por las líneas aéreas en el territorio de la primera Parte Contratante en relación al transporte de pasajeros, carga y correo, en cualquier moneda de libre

conversión de conformidad con las regulaciones vigentes sobre intercambio de divisas, tomando en cuenta las leyes y regulaciones de cada Parte Contratante.

ARTÍCULO 13 PROVISIÓN DE ESTADÍSTICAS

Las autoridades aeronáuticas de una Parte Contratante suministrarán a las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante, a pedido, las declaraciones periódicas de estadísticas u otras que puedan ser razonablemente requeridas para el propósito de revisar la capacidad proporcionada en los servicios acordados por las líneas aéreas designadas de la primera Parte Contratante. Dichas declaraciones deberán incluir toda la información requerida para determinar la cantidad de tráfico transportado por dichas líneas aéreas en los servicios acordados y los puntos de embarque y desembarque de dicho tráfico.

ARTÍCULO 14 CONSULTAS

Una Parte Contratante puede en cualquier momento solicitar consultas sobre la implementación, interpretación, aplicación, enmienda o imposición de este Convenio, que puede ser a través de discusiones verbales o por escrito entre las Autoridades Aeronáuticas. Dichas consultas deberán iniciar dentro de un período de sesenta (60) días a partir de la fecha en que la otra Parte Contratante recibe la solicitud escrita, a menos que las Partes acuerden de otro modo.

ARTÍCULO 15 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1. Si surge una controversia entre las Partes Contratantes con relación a la interpretación o aplicación de este Convenio, las Partes Contratantes deberán, en primer lugar, tratar de resolverla por medio de negociaciones.
2. Si las Partes Contratantes no llegan a una solución mediante negociación, pueden acordar referir la controversia para la decisión de alguna persona o entidad; si aun así no llegan a un acuerdo, la controversia para la decisión de alguna persona o entidad; si aun así no llegan a un acuerdo, la controversia puede, a solicitud de una de las Partes Contratantes, ser sometida a la decisión de un tribunal de tres árbitros, cada Parte Contratante nominará a un árbitro y el tercero será nominado por los dos así nominados. Cada Parte Contratante nominará a un árbitro dentro de un periodo de sesenta (60) días a partir de la fecha de recepción por una Parte Contratante de una notificación enviada por la otra Parte Contratante a través de canales diplomáticos solicitando el arbitraje de la controversia por dicho tribunal, y el tercer árbitro será nominado dentro de un período adicional de sesenta (60) días. Si ninguna de las Partes Contratantes nombra un árbitro dentro del período especificado, o si el tercer árbitro no es nominado dentro del periodo especificado, el Presidente del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional puede, a solicitud de una Parte Contratante, nominar un árbitro o

árbitros, según se requiera. En tal caso, el tercer árbitro será un nacional de un tercer Estado y actuará como presidente del tribunal arbitral.

3. Las Partes Contratantes cumplirán cualquier decisión dada, incluyendo cualquier recomendación interina realizada bajo el párrafo 2 de este Artículo.
4. Si y siempre que cualquiera de las Partes Contratantes o cualquier línea aérea designada de las Partes Contratantes no cumple con los requerimientos del párrafo 3 de este Artículo, la otra Parte Contratante puede limitar o revocar cualquier derecho que haya otorgado en virtud de este Convenio.

ARTÍCULO 16 SEGURIDAD OPERACIONAL

1. Cada Parte Contratante puede solicitar consultas en cualquier momento con respecto a los estándares de seguridad operacional adoptados por la otra Parte Contratante en cualquier área relacionada a las facilidades aeronáuticas, tripulación de vuelo, aeronaves o la operación de las aeronaves. Dichas consultas deberán llevarse a cabo dentro de treinta (30) días a partir de la mencionada solicitud.
2. Si luego de tales consultas, una Parte Contratante encuentra que la otra Parte Contratante no mantiene ni administra efectivamente los estándares de seguridad operacional en cualquiera de las áreas referidas en el párrafo 1 de este Artículo que cumple con los Estándares establecidos en ese momento de acuerdo con la Convención, la otra Parte Contratante deberá ser informada sobre aquellos hallazgos y los pasos que se consideran necesarios para conformarse a los Estándares de OACI. La otra Parte Contratante deberá tomar la acción correctiva apropiada dentro del período de tiempo acordado.
3. De conformidad con el Artículo 16 de la Convención, se acuerda además que cualquier aeronave operada por o a nombre de una línea aérea de una Parte Contratante, en el servicio hacia o desde el territorio de la otra Parte Contratante puede, mientras está dentro del territorio de la otra Parte Contratante, ser objeto de una inspección por los representantes autorizados de la otra parte Contratante, siempre que esto no cause demoras irrazonables en la operación de la aeronave. No obstante las obligaciones mencionadas en el Artículo 33 de la Convención, el propósito de esta inspección es la de verificar la validez, de la documentación pertinente de la aeronave, las licencias de su tripulación, y que el equipo de la aeronave y la condición de la misma se conformen a los Estándares establecidos en ese momento de acuerdo con la Convención.
4. Cuando una acción urgente es esencial para garantizar la seguridad operacional de una línea aérea, cada Parte Contratante se reserva el derecho de suspender inmediatamente o de variar la autorización de operación de una línea aérea de la otra Parte Contratante.

5. Cualquier acción de una Parte Contratante en concordancia con el párrafo 4 de este Artículo deberá ser descontinuada una vez que la razón para tornar dicha acción ha dejado de existir.
6. Con referencia al párrafo 2 de este Artículo, se debe informar al Secretario General de OACI si se ha determinado que a la expiración del periodo de tiempo acordado, una Parte Contratante continúa incumpliendo los Estándares de OACI. El Secretario General de OACI debe ser también informado de la subsiguiente resolución satisfactoria de la situación.

ARTICULO 17 SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN

1. Consistentes con sus derechos y obligaciones bajo la ley internacional, las Partes Contratantes reafirman que su obligación con la otra Parte para proteger la seguridad de la aviación civil en contra de actos de interferencia ilícita forma parte integral de este Convenio. Sin limitar la generalidad de sus derechos y obligaciones bajo la ley internacional, las Partes Contratantes deberán actuar particularmente de conformidad con las disposiciones de la Convención sobre Ofensas y Ciertos Otros Actos Cometidos a Bordo de Aeronaves, firmado en Tokio el 14 de Septiembre de 1963, la Convención para la Supresión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, firmado en La Haya el 16 de Diciembre de 1970, la Convención para la Supresión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, firmado en Montreal el 23 de Septiembre de 1971, el Protocolo para la Supresión de Actos Ilícitos de Violencia en Aeropuertos que Sirven a la Aviación Civil Internacional, firmado en Montreal el 24 de Febrero de 1998, y la Convención sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para el Propósito de Detención, firmado en Montreal el 1 de Marzo de 1991, y cualquier otra convención que rige para la seguridad de la aviación civil que sea vinculante para las Partes Contratantes.
2. Las Partes Contratantes deberán proporcionarse mutuamente, a solicitud, toda la ayuda necesaria para prevenir actos de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles y otros actos ilícitos contra la seguridad de esas aeronaves, sus pasajeros tripulación, aeropuertos y facilidades de navegación aérea, y cualquier otra amenaza a la seguridad de la aviación civil.
3. Las Partes Contratantes, en sus relaciones mutuas, deberán actuar de conformidad con las disposiciones de seguridad de aviación establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional y designadas como Anexos a la Convención, en la medida en que dichas disposiciones de seguridad sean aplicables, a las Partes Contratantes: deberán requerir que los operadores de aeronaves de su registro o los operadores de aeronaves que tienen su principal lugar de negocios o residencia permanente en su territorio, y los operadores de aeropuertos en su territorio, actúen de conformidad con tales disposiciones de seguridad de la aviación.
4. Cada Parte Contratante conviene que dichos operadores de aeronaves pueden ser requeridos a observar las disposiciones de seguridad de aviación referenciadas en el párrafo 3 de este Artículo requeridas por la otra Parte Contratante para ingresar, salir o mientras permanecen dentro del territorio de la otra Parte Contratante, Cada Parte Contratante deberá asegurarse que se apliquen efectivamente las medidas adecuadas dentro de su territorio para proteger la aeronave y para inspeccionar a los pasajeros, tripulación de vuelo, ítems del equipaje de mano, equipaje, carga y suministros de la aeronave, antes y durante el embarque y desembarque Cada Parte Contratante deberá también dar una positiva consideración a cualquier pedido razonable de la otra Parte Contratante de medidas especiales de seguridad para confrontar una amenaza específica.
5. Cuando ocurra un incidente o amenaza de apoderamiento ilícito de una aeronave civil u otro acto ilícito contra la seguridad de tal aeronave, sus pasajeros y tripulación de vuelo, aeropuertos o facilidades de navegación aérea, las Partes Contratantes deberán ayudarse mutuamente facilitando las comunicaciones y otras medidas apropiadas con la intención de terminar con dicho incidente o amenaza de manera rápida y segura.

ARTÍCULO 18 ENMIENDAS

1. Si cualquiera de las Partes Contratantes considera necesario enmendar una disposición de este Convenio, puede en cualquier momento solicitar consultas con la otra Parte Contratante. Dichas consultas pueden realizarse mediante discusiones o por correspondencia, y deberán empezar dentro de un periodo de sesenta (60) días a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Cualquier enmienda así acordada entrará en vigencia cuando haya sido confirmada por el intercambio de notas diplomáticas.
2. Las enmiendas del Anexo pueden realizarse por acuerdo directo entre las autoridades aeronáuticas de las Partes Contratantes y entrarán en vigencia cuando sean confirmadas por el intercambio de notas diplomáticas.
3. Si una convención o acuerdo multilateral general concerniente a transporte aéreo entra en vigencia en relación a ambas Partes Contratantes, este Convenio deberá ser enmendado a fin de guardar conformidad con las disposiciones de tal convención o acuerdo.

ARTÍCULO 19 TERMINACIÓN

Cualquiera de las Partes Contratantes puede, en cualquier momento presentar una notificación por escrito a través de los canales diplomáticos a la otra Parte Contratante sobre su decisión de terminar este Convenio. Dicha notificación deberá ser comunicada simultáneamente a la Organización de Aviación Civil Internacional. En tal caso, este Convenio deberá terminar doce (12) meses después de la fecha de recepción de la notificación por la otra Parte Contratante, a menos que la notificación de terminación sea retirada por

mutuo acuerdo antes de finalizar este período. En ausencia de un acuse de recibo por la otra Parte Contratante la notificación se considerará recibida catorce (14) días después de haber sido recibida la notificación por parte de la Organización de Aviación Civil Internacional.

ARTÍCULO 20 REGISTRO DEL CONVENIO

Este Convenio y cualquier enmienda al mismo deberán ser registrados en la Organización de Aviación Civil Internacional.

ARTÍCULO 21 ENTRADA EN VIGENCIA

Este Convenio entrará en vigencia en la fecha en que ambas Partes contratantes se notifiquen mutuamente, a través de los canales diplomáticos, que han cumplido los procedimientos legales internos requeridos para su entrada en vigencia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 22 de diciembre del 2015.

f.) Dr. Christian Cruz Medina, Director de Instrumentos Internacionales (E).

No. DIR-016-2015

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACION FINANCIERA NACIONAL

En sesión celebrada el 01 de junio de 2015,

Considerando:

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.332 de 12 de septiembre de 2014, se expide el Código Orgánico Monetario y Financiero

Que, el artículo 229 del citado cuerpo legal establece que “El auditor interno es una persona natural designada por la Junta General de Accionistas o el organismo que haga sus veces, y podrá ser removido en cualquier tiempo por el organismo que lo designó, por las causas determinadas

por las superintendencias. En caso de ausencia definitiva, la Junta General de Accionistas o el organismo que haga sus veces procederá a designar su reemplazo.”, y en el artículo 230 de la misma norma se determina sus responsabilidades.

Que, el artículo 387 del Código antes señalado establece que la Superintendencia de Bancos tendrá a su cargo el control de las actividades financieras de las entidades del sector financiero público, con excepción de la entidad financiera pública a la que se refiere la Ley de Economía Popular y Solidaria, que estará a cargo del control de la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria.

Que, el artículo 388 de la norma *Ibidem*, señala que los ámbitos de control de las superintendencias y de la Contraloría General del Estado estarán expresamente diferenciados, conforme con lo dispuesto en dicho Código, evitando conflictos de competencia.

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial No. 283 de 11 de marzo de 2015, se publica el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Financiera Nacional aprobado con Regulación de Directorio No. DIR-002-2015 de 7 de enero 2015.

Que, es necesario reformar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Financiera Nacional, con el fin de incorporar la Unidad de Auditoría Interna Bancaria, y diferenciar las competencias con el área de Auditoría Interna que depende de la Contraloría General del Estado, en cumplimiento de lo señalado en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

Que, es necesario redefinir los elementos orientadores de la Corporación Financiera Nacional alineando a la institución a los nuevos retos que enfrenta el país, los que guiarán la elaboración del Plan Estratégico 2015 – 2020; y,

Debidamente motivado, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 15, letra x) de la Ley Orgánica de la Corporación Financiera Nacional.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar las siguientes reformas al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Financiera Nacional:

1.1 Incorporar en el **Art. 4.- Nombramientos Especiales** como sexto inciso lo siguiente:

- “Auditor **Interno Bancario**, quien será designado y removido por el Directorio de la Corporación Financiera Nacional, de acuerdo a lo establecido en el Art. 229 del Código Orgánico Monetario y Financiero.”

1.2 Eliminar del **Art. 11.- De la Estructura Orgánica** los siguientes numerales:

3.2.5.1 Gestión Operativa de Auditoría Interna

Responsable: Subgerente Nacional de Auditoría Interna

3.2.5.2 Gestión de Auditoría Informática

Responsable: Subgerente Nacional de Auditoría Informática

1.3 Incorporar en el **Art. 11.- De la Estructura Orgánica** los siguientes numerales:

3.2.7 “Gestión de Auditoría Interna Bancaria
Responsable: Auditor Interno Bancario

3.2.7.1 Gestión de Auditoría Bancaria
Responsable: Subgerente Nacional de Auditoría Bancaria

3.2.7.2 Gestión de Auditoría Informática Bancaria
Responsable: Subgerente Nacional de Auditoría Informática Bancaria”

1.4 Sustituir el texto del **Art. 6.- Misión**, por el siguiente :

“**Art. 6.- Misión.-** Impulsar el desarrollo de los sectores productivos y estratégicos del Ecuador, a través de múltiples servicios financieros y no financieros alineados a las políticas públicas “

1.5 Sustituir el texto del **Art. 7.- Visión**, por el siguiente :

“**Art. 7.- Visión.-** Ser el banco de desarrollo referente de Latinoamérica, eficiente y proactivo, con talento humano comprometido, que promueva la transformación de los sectores productivos del Ecuador”

1.6 Sustituir el texto del **Art. 8.- Principios y Valores**, por el siguiente :

Art. 8.- Valores Corporativos

- **Trabajo en Equipo**

Establecer relaciones de participación y cooperación con otras personas, compartiendo recursos y conocimientos, procurando sinergias que coadyuven al logro de los objetivos de la institución

- **Compromiso**

Identificarse con las ideas, los valores y la estrategia de la organización. Asumir de manera vivencial y

voluntaria las responsabilidades u obligaciones institucionales que no son circunstanciales.

- **Excelencia**

Es la capacidad de llevar a cabo las funciones y responsabilidades inherentes al puesto de trabajo con los más altos estándares de calidad, eficiencia, proactividad con actitud de servicio hacia nuestros clientes internos y externos.

- **Integridad**

Abarca la serie de acciones y actitudes en el marco institucional que posibilita una situación responsable y honesta que distingue lo legal, lo justo y lo apropiado de lo que no lo es y conduce a optar por lo primero, ante poniendo el interés de la organización

ARTÍCULO 2.- Encargar a la Gerencia Nacional de Control de Gestión y a la Subgerencia Nacional de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional, el trámite respectivo para la aprobación de las presentes reformas por parte de la Secretaría Nacional de la Administración Pública previa a su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO 3.- Esta Regulación entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DADA, en la ciudad de Quito, el 01 de junio de 2015.

f.) María Soledad Barrera A., Presidenta.

f.) Dr. Pablo Valdivieso Cueva, Secretario General.

CFN.- COORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los Archivos de la Institución.- f.) Jorge Chiriboga Hidalgo, Subgerente Nacional de Documentación y Archivo.- Quito 31 de diciembre de 2015.

No. DIR-030-2015

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACION FINANCIERA NACIONAL

En sesión celebrada el 18 de diciembre de 2015,

Considerando

Que, en el Registro Oficial N° 283 Edición Especial de 11 de marzo de 2015, se publica los cambios realizados

por la Secretaría Nacional de la Administración Pública, al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Financiera Nacional. En la estructura orgánica de la Oficina Matriz, se refleja para Auditoría Interna, la línea de reporte el Directorio de la Institución.

Que, mediante Memorando RH-G-17165, la Subgerencia Nacional de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional, remitió a la Gerencia General, el informe técnico relacionado con la reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Institución, en consideración de las disposiciones constantes en el Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Registro Oficial N° 332 Segundo Suplemento de 12 de septiembre de 2014, relacionadas con la organización de las unidades de auditoría interna de las entidades del sistema financiero nacional y la necesidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Sección 8 Del control y de la auditoría interna de la norma legal antes señalada, creando el área de Auditoría Interna Bancaria.

Que, mediante Regulación DIR-016-2015 de 1 de junio de 2015, el Directorio de la Institución resolvió aprobar las reformas al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Financiera Nacional, incorporando en el Art. 11, relativo a la Estructura Orgánica, los siguientes numerales:

3.2.7 “Gestión de Auditoría Interna Bancaria
Responsable: Auditor Interno Bancario

3.2.7.1 Gestión de Auditoría Bancaria
Responsable: Subgerente Nacional de Auditoría Bancaria

3.2.7.2 Gestión de Auditoría Informática Bancaria
Responsable: Subgerente Nacional de Auditoría Informática Bancaria”

Que, conforme a lo dispuesto por el Directorio de la Institución, en Regulación DIR-016-2015 de 1 de junio de 2015, mediante Oficio No. CFN-GG-2015-0037-OF de 7 de julio de 2015, la Corporación Financiera Nacional, remitió a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, el informe técnico para la reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, en lo que respecta a la conformación de la unidad de Auditoría Interna Bancaria, a efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Código Orgánico y Monetario, y que la Institución disponga debidamente formalizado en su Estatuto Orgánico la conformación de las unidades de auditoría gubernamental y bancaria.

Que, mediante Oficio Nro. SNAP-SAI-2015-0052-O de 2 de agosto de 2015, la Secretaría Nacional de la

Administración Pública, responde a la Institución, señalando que sobre las atribuciones y productos de las unidades de Auditoría Interna Bancaria y Gubernamental de las Instituciones del Sistema Financiero Público, **la SNAP ha homologado las mismas en base a los lineamientos y directrices establecidas por la Contraloría General del Estado y la Superintendencia de Bancos.**

Que, con Oficio Nro. SNAP-SNDO-2015-0383-O de 2 de septiembre de 2015, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, comunicó la aprobación del rediseño de la Estructura Institucional y el proyecto de reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Financiera Nacional.

Que, la aprobación efectuada del rediseño de la estructura institucional de la Corporación Financiera Nacional, contempla las siguientes unidades administrativas:

- La Gerencia de Auditoría Interna Gubernamental, y,
- La Gerencia de Auditoría Interna Bancaria.

Que, en la citada resolución no se considera la aprobación de la Subgerencia Nacional de Auditoría Bancaria ni de la Subgerencia Nacional de Auditoría Informática Bancaria, conforme el diseño inicial propuesto por la Institución a la Secretaría Nacional de la Administración Pública SNAP aprobada por el Directorio de la CFN, mediante Regulación DIR-016-2015 de 1 de junio de 2015.

Que, mediante Oficio No. RH-Q-22249 de 16 de septiembre de 2015, dentro el plazo establecido por la SNAP, la Subgerencia Nacional de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional, remitió al Ministerio de Trabajo, el documento de lista de asignaciones de los puestos de Auditor Interno Gubernamental y de Auditor Interno Bancario, solicitando se incorpore al análisis de puestos del Nivel Jerárquico Superior de la CFN, actualmente en el Ministerio de Trabajo y que fuera ingresado mediante Oficio No. RH-Q-03789 de 12 de febrero de 2015.

Que, mediante Memorando RH-Q-24959 de 21 de octubre de 2015, se remitió al Directorio de la Institución, la resolución Nro. SNAP-SNDO-2015-0383-O de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, para aprobación del rediseño de la Estructura Institucional en las áreas de Auditoría Interna Bancaria y Gubernamental y proceder con las reformas al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Financiera Nacional.

Que, en sesión de Directorio de 4 de noviembre de 2015, sobre la resolución Nro. SNAP-SNDO-2015-0383-O de 2

de septiembre de 2015, se observó la línea de reporte de las Gerencias de Auditoría Interna Bancaria y Gubernamental hacia la Gerencia General y no al Directorio, conforme lo estipula el Art. 230 del Código Orgánico Monetario y Financiero que regula el sistema financiero público del Ecuador, disponiéndose que la Subgerencia Nacional de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional, se elabore un oficio a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, sobre las razones técnicas y legales sobre la línea de reporte.

Que, mediante Oficio No. GDSE-32334 de 6 de noviembre de 2015 y GG-33630 de 17 de noviembre de 2015, luego del análisis previo efectuado, se solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, la corrección de la línea de reporte de las Gerencias de Auditoría Interna Bancaria y Gubernamental hacia el Directorio de la Institución.

Que, mediante Oficio No. SNAP-SNDO-2015-0568-O de 26 de noviembre de 2015, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en su calidad de órgano competente, remite la aprobación del rediseño de la estructura institucional de la CFN, señalando lo siguiente:

“Por lo expuesto anteriormente y una vez realizado el análisis correspondiente se ha evidenciado que el cambio solicitado por la Corporación Financiera Nacional no genera impacto presupuestario, así como tampoco afecta al ordenamiento y descripción de atribuciones y productos aprobados por esta Secretaría Nacional debido a que únicamente se modifica el nivel de reporte de la gestión de las Gerencias de Auditoría Interna Gubernamental y Bancaria hacia el Directorio, considerando lo establecido en los referidos artículos 229 y 230 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en tal virtud adjunto a la presente sírvase encontrar la estructura institucional aprobada.”

Que, con base en los antecedentes señalados y en consideración de la aprobación efectuada por la Secretaría Nacional de la Administración Pública, la Subgerencia Nacional de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional, conforme el Art. 136 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, mediante memorando RH-Q-30286 de fecha 14 de diciembre de 2015, presenta para conocimiento y aprobación del Directorio la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, Homologación de atribuciones y productos de las unidades de Auditoría Interna Bancaria y Gubernamental de las Instituciones del Sistema Financiero Público y Línea de Reporte; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, debidamente motivado,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Financiera Nacional, de conformidad con la aprobación efectuada por la Secretaría Nacional de la Administración Pública, según el siguiente detalle:

REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO DE GESTION ORGANIZACIONAL POR PROCESOS

1.) Incorporar en el Art. 4.- **Nombramientos Especiales** como sexto inciso lo siguiente:

“Auditor **Interno Bancario**, quien será designado y removido por el Directorio de la Corporación Financiera Nacional, de acuerdo a lo establecido en el Art. 229 del Código Orgánico Monetario y Financiero.”

2.) Eliminar del Art. 11.- **De la Estructura Orgánica** los siguientes numerales:

3.2.5 Gestión de Auditoría Interna

Responsable: Auditor Interno

3.2.5.1 Gestión Operativa de Auditoría Interna

Responsable: Subgerente Nacional de Auditoría Interna

3.2.5.2 Gestión de Auditoría Informática

Responsable: Subgerente Nacional de Auditoría Informática

3.) Incorporar en el Art. 11.- **De la Estructura Orgánica** los siguientes numerales:

3,2,5 Gestión de Auditoría Interna

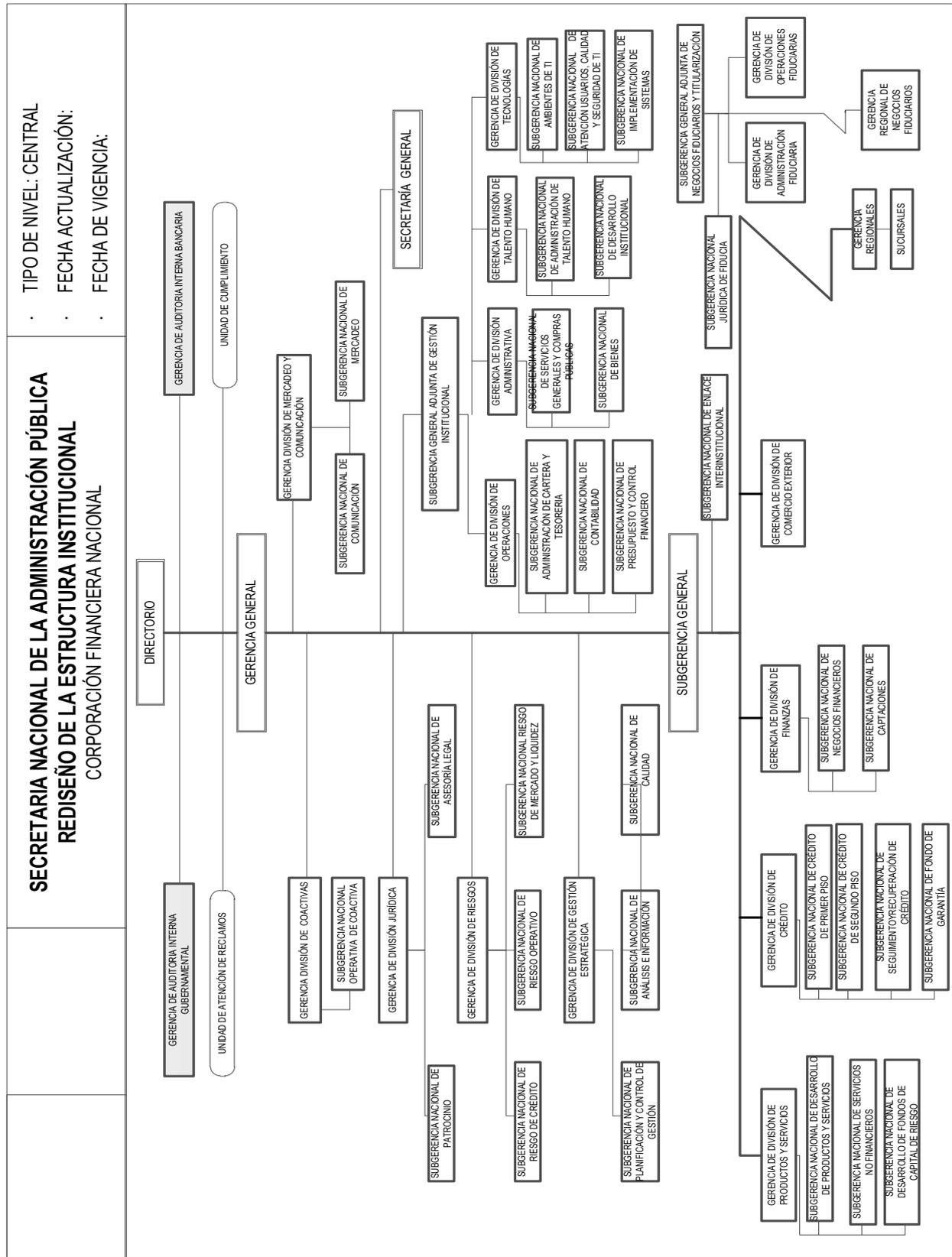
3.2.5.1 Gestión de Auditoría Interna Gubernamental

Responsable: Auditor Interno Gubernamental

3.2.5.2 Gestión de Auditoría Interna Bancaria

Responsable: Auditor Interno Bancario

4.) Sustituir el gráfico **De las Representaciones Graficas, numeral 9.3.- Estructura Orgánica Matriz**, por el siguiente organigrama.



- 5.) Incorporar en el **CAPITULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DESCRIPTIVA, Artículo 12.- Estructura Descriptiva, Numeral 1 PROCESOS GOBERNANTES, 1.1 DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO,** en el literal **b) ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES** del Directorio, los siguientes numerales:

“41. Designar al Auditor Interno Bancario, y removerlo de conformidad con las causas determinadas por las Superintendencias. En caso de ausencia definitiva, el Directorio procederá a designar su reemplazo.

42. Aprobar el plan anual de trabajo de la Unidad de Auditoría Interna Bancaria, conforme las normas legales, procesos internos, políticas internas, e informar a las instancias pertinentes.”

- 6.) Sustituir el numeral **3.2.5 GESTIÓN DE AUDITORÍA INTERNA**, por el siguiente:

3.2.5 GESTIÓN DE AUDITORIA INTERNA

3.2.5.1 GESTIÓN DE AUDITORÍA INTERNA GUBERNAMENTAL

GERENCIA DE AUDITORÍA INTERNA GUBERNAMENTAL

a. MISIÓN

Evaluar, asesorar y vigilar las operaciones administrativas de la Corporación Financiera Nacional, a través de los procesos de verificación de cumplimiento de normas y políticas institucionales establecidas por la Contraloría General del Estado, autoridades respectivas y demás normativa, para ejercer el control de auditoría interna gubernamental.

RESPONSABLE: Auditor (a) Interno (a) Gubernamental

b. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

1. Asesorar a las autoridades, niveles directivos y servidores de la entidad, en el campo de su competencia, y en función del mejoramiento continuo del sistema de control interno;

2. Validar la evaluación posterior de las operaciones y actividades de la Corporación, a través de auditorías de gestión y exámenes especiales, por disposición expresa del Contralor General del Estado o de la máxima autoridad de la Corporación Financiera Nacional con la aprobación del Contralor General del Estado;

3. Evaluar la eficacia del sistema de control interno, la administración de riesgos institucionales, la efectividad de las operaciones y el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables en el ámbito de su competencia;

4. Dirigir para la propuesta del plan anual de auditoría y presentarlos a la Contraloría General del Estado hasta

el 30 de septiembre de cada año; de acuerdo con las políticas y normas emitidas por ese Organismo de Control;

5. Revisar y suscribir los informes de auditoría para remitir a la Contraloría General del Estado para su aprobación; una vez aprobados dichos informes, remitir a la máxima autoridad de la institución;

6. Vigilar el uso de los recursos públicos en la parte correspondiente a la gestión administrativa de la Corporación Financiera Nacional;

7. Verificar el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones presentadas en los informes de Auditoría Interna, Contraloría General del Estado y Auditorías Externas dentro del ámbito de sus competencias;

8. Aprobar el informe sobre la planificación preliminar y específica y los resultados de su ejecución;

9. Emitir un informe final de la ejecución del Plan Anual de Control;

10. Cumplir las disposiciones legales, normas, reglamentos y acuerdos, emitidos por los entes de control.

c. PRODUCTOS Y SERVICIOS:

- a. Plan Anual de Control Gubernamental
- b. Informes de Auditoría y/o Exámenes Gubernamentales
- c. Informes trimestrales de la gestión de Auditoría Gubernamental
- d. Informes requeridos por la Contraloría General del Estado
- e. Informes de evaluación del Plan Anual de control Gubernamental

- 7.) Incorporar el numeral **3.2.5.2 GESTIÓN DE AUDITORIA INTERNA BANCARIA**, posterior al numeral 3.2.5.1, de acuerdo al siguiente detalle:

3.2.5.2 GESTIÓN DE AUDITORIA INTERNA BANCARIA

GERENCIA DE AUDITORIA INTERNA BANCARIA

a. MISIÓN

Evaluar, asesorar y verificar las actividades y procedimientos que den cumplimiento a las normas y políticas institucionales establecidas por la Superintendencia de Bancos y demás autoridades de

conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, para ejercer el control de auditoría interna bancaria.

RESPONSABLE: Auditor(a) Interno(a) Bancario

b. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

1. Comprobar la existencia y el adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno, con el propósito de proveer una garantía razonable en cuanto al logro de los objetivos de la institución; la eficiencia y eficacia de las operaciones; salvaguarda de los activos; una adecuada revelación de los estados financieros; y, cumplimiento de las políticas y procedimientos internos, leyes y normas aplicables;

2. Evaluar los recursos informáticos y sistemas de información de la Corporación Financiera Nacional, con el fin de determinar si son adecuados para proporcionar a la administración y demás áreas de la institución, información oportuna y suficiente que permita tomar decisiones e identificar exposiciones de riesgo de manera oportuna y cuenten con todas las seguridades necesarias;

3. Verificar si la información que utiliza internamente la Corporación para la toma de decisiones y la que reporta a la Superintendencia de Bancos es fidedigna, oportuna y surge de sistemas de información y bases de datos institucionales;

4. Verificar que el Directorio o el organismo que haga sus veces de la Corporación Financiera Nacional haya expedido las políticas para prevenir el lavado de activos proveniente de actividades ilícitas y constatar la aplicación de éstas por parte de la administración de la entidad controlada;

5. Evaluar si la gestión del oficial de cumplimiento se sujeta a las disposiciones normativas dispuestas por la Superintendencia de Bancos y en la legislación vigente sobre la materia para controlar y prevenir el lavado de activos provenientes de actividades ilícitas;

6. Realizar un seguimiento a las observaciones de los informes de auditorías internas bancarias anteriores, con el propósito de verificar que la administración y/o el funcionario competente han adoptado las recomendaciones u otras medidas para superar las deficiencias informadas;

7. Verificar que la Corporación Financiera Nacional cuente con un plan estratégico; y, que su formulación se efectuó a base de un análisis de elementos tales como: debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas, línea(s) de negocio(s), mercado objetivo, evolución de la cuota de mercado, proyecciones financieras, planes de expansión o reducción, entre otros;

8. Verificar la existencia, actualización, difusión, eficacia y cumplimiento de las políticas, procedimientos,

estrategias, metodologías formalmente establecidas para identificar, evaluar, controlar y administrar los riesgos; y, si éstas son compatibles con el volumen y complejidad de las transacciones;

9. Aplicar las pruebas de auditoría necesarias para verificar la razonabilidad de los estados financieros, la existencia de respaldos de los registros contables; y, cumplimiento de las normas de carácter general dispuestas por la Superintendencia de Bancos contenidas en el Catálogo Único de Cuentas y en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria y/o Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

10. Evaluar la correcta selección y aplicación de los principios contables en la elaboración de los estados financieros;

11. Verificar la transparencia, consistencia, confiabilidad y suficiencia de las cifras contenidas en los estados financieros y de sus notas;

12. Identificar las operaciones con partes vinculadas y verificar su adecuada revelación en los estados financieros.

13. Verificar la suficiencia de los asientos contables incluidos en los estados financieros de la Corporación Financiera Nacional, mediante la evaluación de los procedimientos aplicados por la administración y los auditores externos;

14. Verificar que la Corporación Financiera Nacional acate las disposiciones de la Superintendencia de Bancos, así como las recomendaciones de los auditores externos y del anterior auditor interno, si lo hubiere;

15. Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la junta general de accionistas o de socios, del directorio o de los órganos que hagan sus veces, según corresponda;

16. Velar porque las operaciones y procedimientos de la Corporación Financiera Nacional se ajusten a las disposiciones de la ley, decretos, estatutos, reglamentos internos, técnica bancaria y a las disposiciones de la Superintendencia de Bancos;

17. Verificar que los aumentos de capital de la Corporación se ajusten a lo previsto en el artículo 42 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y a las normas pertinentes de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria y/o Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

18. Evaluar la implementación oportuna y adecuada de las recomendaciones y medidas para superar las observaciones y recomendaciones formuladas por la Superintendencia de Bancos, los auditores externos, así como las realizadas por la propia unidad de auditoría interna; y, las demás que la Superintendencia de Bancos disponga.

c. PRODUCTOS Y SERVICIOS

a. Plan Anual de Control de las verificaciones y revisiones financieras aprobado por la Superintendencia de Bancos del Ecuador.

b. Informes de las actividades financieras dispuestas por la Superintendencia de Bancos del Ecuador, conteniendo las observaciones, conclusiones y recomendaciones.

c. Informes trimestrales y anuales de la gestión de Auditoría, conforme lo dispone la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Junta Bancaria y/o Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

En cuanto a las atribuciones, responsabilidades, productos, etc. que se emitan a través y desde los órganos e instancias competentes, para las Gerencias de Auditoría Interna Gubernamental y Bancaria de la Institución, son de cumplimiento obligatorio por parte de la Corporación Financiera Nacional.

ARTÍCULO 2.- Encargar el cumplimiento de esta Resolución a la Subgerencia Nacional de Recursos Humanos de la Corporación Financiera Nacional.

ARTÍCULO 3.- Esta Regulación entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DADA, en la ciudad de Guayaquil, el 18 de diciembre de 2015.

f.) María Soledad Barrera A., Presidenta.

f.) Dr. Pablo Valdivieso Cueva, Secretario General.

CFN.- COORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los Archivos de la Institución.- f.) Jorge Chiriboga Hidalgo, Subgerente Nacional de Documentación y Archivo.- Quito 31 de diciembre de 2015.

No.007-DO-HB

Ing. María Antonieta Reyes De Luca
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS
AL COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 10, publicado en el Registro Oficial No. 390 del 5 de diciembre del 2014, el Ministerio de Comercio Exterior expidió el Reglamento que Norma la Verificación y Certificación del Origen de las Mercancías Ecuatorianas de Exportación;

Que, el 29 de diciembre de 2014, mediante Registro Oficial N° 405; se publicó Fe de Erratas del Acuerdo Ministerial No. 10, por solicitud del Ministerio de Comercio Exterior;

Que, el referido Informe Técnico de la Dirección de Origen de la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior No. DO-SSCE-025-2015, de fecha 5 de noviembre de 2015; recomienda emitir una resolución, en la cual se establezcan reformas al Acuerdo Ministerial N° 10, el cual Reglamenta la Norma que Verifica y Certifica el Origen de las Mercancías Ecuatorianas de Exportación, con la finalidad de actualizar la normativa estableciendo como lineamiento prioritario de política institucional, la viabilización de la operatividad para la emisión de los certificados de origen de exportación en el país, que requieren ser modificados a fin de optimizar los procesos de verificación de origen;

Que, la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior, acoge las recomendaciones expuesta en el Informe Técnico de la Dirección de Origen de la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior No. DO-SSCE-025-2015 de fecha 5 de noviembre de 2015; y,

Que, conforme a lo dispuesto en la Disposición General Octava, se faculta a la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior, a emitir normas y disposiciones que modifiquen el presente Reglamento. Dentro de las funciones de control y verificación, regulará y emitirá mediante Resolución los Requisitos Específicos que deben de cumplir los exportadores/productores;

En uso y aplicación de las atribuciones conferidas en la Disposición General Octava del Reglamento que Norma la Verificación y Certificación de Origen de las Mercancías Ecuatorianas de Exportación;

Resuelve:

Expedir las reformas al Reglamento que Norma la Verificación y Certificación de Origen de las Mercancías Ecuatorianas de Exportación.

Artículo 1.- Reemplazar el texto de los literales c) y d) del artículo 4 por los siguientes:

“c) Solicitar el certificado de origen en la Ventanilla Única Ecuatoriana, que contará con la opción de asignar a cualquiera de las Entidades Habilitadas designadas por el Ministerio de Comercio Exterior, según el ámbito del universo arancelario, jurisdicción, el país de destino de exportación y régimen de origen, adjuntando la factura comercial correspondiente.

“d) La Entidad Habilitada realizará, conforme el perfil de riesgo establecido mediante instructivo de la Dirección de Origen, inspección de procesos productivos en la planta de la empresa exportadora / productora para confirmar el origen del producto exportado. Así mismo, la Entidad Habilitada realizará la aprobación respectiva del certificado de origen ingresado por la Ventanilla Única Ecuatoriana previa revisión de la Declaración Juramentada de Origen del producto, para lo cual deben estar correctamente

llenados todos los casilleros conforme lo establezca el instructivo emitido para el efecto por la Dirección de Origen.”

Artículo 2.- Reemplazar el texto del artículo 7 por el siguiente:

“Para las Entidades Habilitadas Públicas y Privadas se establece el valor de hasta diez dólares de los Estados Unidos de América como tarifa máxima por concepto de emisión de certificados de origen para los Acuerdos CAN, ALADI, Guatemala y demás acuerdos que se suscriban y sean autorizados a emitir. Las Entidades Habilitadas Privadas no están autorizadas a emitir los certificados de origen SGP, SGPC.

En los casos que la solicitud del certificado de origen sea rechazado por el funcionario verificador; por no cumplir con los requisitos correspondientes, este no debe de ser cobrado; por la entidad habilitada.”

Artículo 3.- Reemplazar el texto del primer inciso del artículo 15 por el siguiente:

“Para la habilitación de las entidades en la certificación de productos con valor agregado nacional, se debe contar con disponibilidad de personal en áreas como; alimentos frescos o procesados, productos farmacéuticos o químicos, biotecnología (bioquímica y biomedicina), metalmecánica, plásticos o caucho sintético, confecciones y calzado, agroforestal y sus productos industrializados.”

Artículo 4.- Reemplazar los anexos 20 A, 20 B y 20 C emitidos en la Resolución Nro. MCE-SSCE-001-2014, referente al texto del literal c) del artículo 19 por el siguiente:

c) Emitir certificados de origen solo de la jurisdicción en la cual están autorizados, conforme lo establece los anexos 20-A, 20-8 y 20 C de la presente resolución, para lo cual únicamente se considerarán las siguientes excepciones:

- 1. Por solicitud del Exportador para la emisión del certificado de origen en una Jurisdicción diferente a la que se encuentra su planta de producción, la entidad habilitada debe solicitar la autorización a la Dirección de Origen a través del Sistema SIGCO.*
- 2. Para la emisión de un certificado de origen en una localidad donde no exista una entidad habilitada por el MCE, el exportador lo podrá requerir a la entidad habilitada más cercana a su localidad.*

Artículo 5.- Modificar el texto del literal b) del artículo 27, antes del punto y coma, el siguiente texto:

“b) Aprobar la evaluación periódica que la Dirección de Origen realice a los funcionarios habilitados o aspirantes sobre normas de origen establecidas en los

Acuerdos vigentes, de conformidad con el instructivo que se emitirá para tal fin por parte de la Dirección de Origen.”

Artículo 6.- Reemplazar el texto de la disposición general quinta por el siguiente:

“Si en el proceso de impresión de los certificados de origen, a cargo de la Dirección de Origen, sufren algún daño o deterioro, los mismos serán archivados en la secuencia respectiva haciéndose constar su anulación para fines de control y auditoría”

Artículo 7.- Reemplazar el texto de la disposición general séptima por el siguiente:

“Las Entidades Habilitadas luego de la revisión, aprobación, aceptación y firma del certificado de origen correspondiente, deberán contar con un archivo que contenga: Copia del Certificado impreso; adicionalmente para las entidades que utilizan formularios pre impreso tienen la obligación mantener el stock suficiente que permita garantizar la frecuencia regular del servicio”.

Artículo 8.- Modificar el Anexo 6 de la Resolución Nro. MCE-SSCE-001-2014 correspondiente a los REQUISITOS PARA CALIFICAR COMO ENTIDAD HABILITADA, en los siguientes puntos:

Requisitos documentales.

Entidad habilitada privada: eliminar el numeral 4

Requisitos físicos y tecnológicos:

Reemplazar el numeral 4: por el siguiente texto:

Los equipos de computación deberán contar con las siguientes características mínimas: Procesador con velocidad mayor a 2.7 GHZ 4 GB de Memoria RAM, 500 GB de Disco Duro o su equivalente en disco sólido, una conexión a internet de 2 GB; que permita la transmisión confiable y efectiva de los datos del sistema. Especificaciones mínimas que conforme el progreso tecnológico serán revisadas para su actualización.

Artículo 9.- Reemplazar el texto en la Sexta Disposición Transitoria, de la siguiente manera:

SEXTA.- *Las habilitaciones otorgadas a las entidades conforme la normativa anterior, continuarán vigentes hasta que la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior, según las disposiciones del presente Acuerdo, emita nuevas resoluciones de habilitación para tal efecto.*

Artículo 10.- Incorporar un nuevo numeral en las Disposiciones Transitorias, la misma que contendrá el siguiente texto:

OCTAVA.- *Como medida de contingencia la Dirección de Origen de la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior, unidad encargada del custodio de los*

formularios en stock, podría entregar en calidad de préstamo los formularios de certificación de origen en los diferentes formatos existentes, previo a la solicitud por escrito de las Entidades Públicas habilitadas que lo requieran.

Esta acción tiene como finalidad, asegurar la continuidad de la emisión de los certificados de origen, por parte de las entidades habilitadas públicas en beneficio del sector exportador. La solicitud presentada por la Entidad será analizada por la Subsecretaria de Servicios al Comercio Exterior para su aprobación y posterior entrega en calidad de préstamo.

Artículo 11.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, de la difusión de la presente Resolución, a través de la página web del Ministerio de Comercio Exterior.

Artículo 12.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Disposición Transitoria Única

Para el caso de la emisión de un certificado de origen en una Jurisdicción diferente en la que se encuentra la planta de producción del exportador, la entidad habilitada debe solicitar la autorización correspondiente a la Dirección de Origen a través de correo electrónico, hasta que se habilite el módulo correspondiente en el Sistema SIGCO.

Comuníquese.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 13 de noviembre de 2015.

f.) Ing. María Antonieta Reyes De Luca, Subsecretaria de Servicios al Comercio Exterior.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que las 2 hojas que anteceden son fiel copia del original que reposa en el archivo de la Coordinación General Jurídica.- A los 23 de diciembre de 2015.- f.) Ilegible.

No. 514-2015

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E. P.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán*

el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República manifiesta: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 315 de la Norma Suprema dispone que: *“El Estado constituirá empresas públicas para gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...);”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el numeral 5 del artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo dispone: *“Implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios postales para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas”;*

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., mediante Resolución No. DIR CDE EP-014-2015 de 30 de octubre de 2015, designó a la Ing. Zoila Mercedes Bedón Caiza como Gerente General de la Empresa;

Que, mediante Memorando No. CDE E.P.-2015-JFL-181-PIC de 09 de noviembre de 2015, el Director Nacional de Marketing (E) solicitó a la Gerente General que: *“...autorice a quien corresponda, la elaboración de la Resolución Interna para la Emisión Postal denominada: “CARTILLA FILATÉLICA “ALL YOU NEED IS ECUADOR”, que será puesta en circulación el día 13 de noviembre de 2015, en la Ciudad de Quito”;*

Que, mediante sumilla de 12 de noviembre de 2015 inserta en el Memorando No. CDE E.P.-2015-JFL-181-PIC de 09 de noviembre de 2015, la Gerente General dispuso: *“Jurídico. Elaborar la resolución.”;*

Que, mediante sumilla de 13 de noviembre de 2015 inserta en el Memorando referido en el considerando anterior, el Gerente Estratégico Jurídico dispone a la Dirección Nacional de Contratación Pública y Normativa: *“DNCPN, favor realizar lo dispuesto.”;*

Que, de acuerdo al Reglamento de Emisiones Postales de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., expedido

mediante Resolución No. 162-2014 de fecha 22 de abril de 2014, se ha cumplido con los requisitos establecidos para la elaboración de la Emisión Postal denominada *CARTILLA FILATÉLICA “ALL YOU NEED IS ECUADOR”*; y,

En uso de las facultades legales previstas en el artículo 11 numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Emisión Postal denominada “*CARTILLA FILATÉLICA-ALL YOU NEED IS ECUADOR*”, de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., con el tiraje, valor y características siguientes:

CARTILLA FILATÉLICA MODELO 2

Valor:	US \$ 5.00
Tiraje:	8.000 cartillas
Dimensión:	6.5 x 18.5 cm.
Impresión:	I.G.M. – Offset
Color:	Policromía
Motivo:	“CARTILLA FILATÉLICA-ALL YOU NEED IS ECUADOR”
Diseño:	Correos del Ecuador CDE E.P.

La emisión referida será presentada y puesta en circulación el día 13 de noviembre de 2015, en la Ciudad de Quito.

Art 2.- La impresión de la Emisión Postal denominado “*CARTILLA FILATÉLICA-ALL YOU NEED IS ECUADOR*” se encuentra a cargo del Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución.

Art. 3.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, Dado en Quito, a los 13 días del mes de noviembre del año 2015.

f.) Ing. Zoila Mercedes Bedón Caiza, Gerente General, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P.

Certifico que la presente Resolución fue firmada el día de hoy 13 de noviembre de 2015.

f.) Abg. Tatiana Dávila Zúñiga, Secretaria General, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.- El presente documento es fiel copia de la original que reposan en: Secretaría General.- Lo certifico.- f.) Ab. Tatian Dávila Zúñiga, Secretaria General.- Fecha: 31 de diciembre de 2015.

No. 555-2015

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E. P.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República manifiesta: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 315 de la Norma Suprema dispone que: “*El Estado constituirá empresas públicas para gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el numeral 5 del artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo dispone: “*Implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios postales para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas*”;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., mediante Resolución No. DIR CDE

EP-014-2015 de 30 de octubre de 2015, designó a la Ing. Zoila Mercedes Bedón Caiza como Gerente General de la Empresa;

Que, mediante Memorando No. 2015-DNM-0125-CDE EP-PIC de 17 de noviembre de 2015, el Director Nacional de Marketing (E) solicitó a la Gerente General que: “...autorice a quien corresponda, la elaboración de la Resolución Interna para la Emisión Postal Conmemorativa denominada: “DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”, que será puesta en circulación el día 25 de noviembre de 2015, en la ciudad de Quito”;

Que, mediante sumilla de 17 de noviembre de 2015 inserta en el Memorando No. 2015-DNM-0125-CDE EP-PIC de 17 de noviembre de 2015, la Gerente General dispuso: “Ok. Aprobado”;

Que, mediante sumilla de 19 de noviembre de 2015 inserta en el Memorando referido en el considerando anterior, el Gerente Estratégico Jurídico dispone a la Dirección Nacional de Contratación Pública y Normativa: “DNCPN, favor revisar y elaborar.”;

Que, de acuerdo al Reglamento de Emisiones Postales de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., expedido mediante Resolución No. 162-2014 de fecha 22 de abril de 2014, se ha cumplido con los requisitos establecidos para la elaboración de la Emisión Postal Conmemorativa denominada: “DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”, y,

En uso de las facultades legales previstas en el artículo 11 numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Emisión Postal Conmemorativa denominada “DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”, de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., con el tiraje, valor y características siguientes:

SELLO POSTAL 1

Valor del Sello:	US \$ 5.00
Tiraje:	25.000 sellos
Dimensión:	3.5 x 5.5 cm.
Impresión:	I.G.M. – Offset
Color:	Policromía
Motivo:	“DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SOBRE DEL PRIMER DÍA

Valor del Sobre:	US \$ 7.00
Tiraje:	230 sobres
Dimensión:	16 x 10 cm.
Impresión:	Particular- Offset
Color:	Policromía
Motivo:	“DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

BOLETÍN INFORMATIVO:

Valor del Boletín:	Sin valor comercial.
Tiraje:	365 boletines
Dimensión:	15 x 9.5 cm.
Impresión:	Particular- Offset
Color:	Policromía
Motivo:	“DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

La emisión referida será presentada y puesta en circulación el día 25 de noviembre de 2015, en la Ciudad de Quito.

Art 2.- La impresión del Sello Postal Conmemorativo denominado “DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”, se encuentra a cargo del Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución.

Art. 3.- La impresión de sobres de primer día y boletines informativos están contemplados dentro del contrato No. CDE-EP-2015-DNCPN-035-RE.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, Dado en Quito, a los 20 días del mes de noviembre del año 2015.

f.) Ing. Zoila Mercedes Bedón Caiza, Gerente General, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P.

Certifico que la presente Resolución fue firmada el día de hoy 20 de noviembre de 2015.

f.) Abg. Tatiana Dávila Zúñiga, Secretaria General, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.- El presente documento es fiel copia de la original que reposan en: Secretaría General.- Lo certifico.- f.) Ab. Tatiana Dávila Zúñiga, Secretaria General.- Fecha: 31 de diciembre de 2015.

No. 107-2015-DE-IEPI

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 349 y 351, literal a), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Director Ejecutivo del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad.

Que el artículo 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento.

Que el numeral 2, del artículo 170 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que la Administración Pública Central podrá rectificar

en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte interesada, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos; y,

Que en ejercicio de sus atribuciones, la Dirección Ejecutiva, mediante Resolución No. 61-2015-DE-IEPI, de 30 de junio de 2015, en su artículo primero, literal primero revocó la delegación de la administración del contrato Nro. 039-2015-UGAJ-IEPI, Igualmente en su artículo primero, literal séptimo se revocó la delegación de administración del contrato Nro. 043-2013-UGAJ-IEPI, y se designó en su artículo tercero como administrador al funcionario Christian Ruiz de los contratos Nro. 039-2015-UGAJ-IEPI y Nro. 043-2013-UGAJ-IEPI.

Que por error involuntario, en la resolución No. 61-2015-DE-IEPI, en su artículo primero, literal primero se hizo constar el año 2015 cuando la numeración correcta es 2014, siendo el número de contrato correcto el Nro. 039-2014-UGAJ-IEPI. Igualmente, en su artículo primero, literal séptimo se hizo constar el año 2013, cuando la numeración correcta 2012, siendo el número de contrato correcto el Nro. 043-2012-UGAJ-IEPI;

Que mediante memorando Nro. IEPI-2015-0922-M de 27 de octubre de 2015, la Unidad de Gestión Administrativa Financiera solicita a la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica rectifique las referencias erróneas realizadas en la resolución No. 61-2015-DE-IEPI de 30 de junio de 2015.

En ejercicio de sus atribuciones legales;

Resuelve:

Artículo 1.- RECTIFICAR el error cometido en la Resolución No. 61-2015-DE-IEPI, de fecha 30 de junio de 2015, en el sentido de que en su artículo primero, literal primero se hizo constar el año 2015 cuando la numeración correcta es 2014, siendo el número de contrato correcto el Nro. 039-2014-UGAJ-IEPI. Igualmente, en su artículo primero, literal séptimo se hizo constar el año 2013, cuando la numeración correcta es 2012, siendo el número de contrato correcto el Nro. 043-2012-UGAJ-IEPI.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la LOSNCP, en concordancia con el artículo 17 de su Reglamento General.

Dado en Quito, D.M., a 04 de noviembre de 2015.

f.) Hernán Núñez Rocha, Director Ejecutivo, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL.- Certifico que es fiel copia.- f.) Dra. Soledad De La Torre, Experta Secretaria Abogada General.- Quito 30 de diciembre de 2015.

No. 109-2015-DE-IEPI

Resuelve:

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que, el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual prevé que: *“El Director Ejecutivo del IEPI será designado por el Presidente de la República y durará seis años en sus funciones. Será su representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa. En caso de renuncia, ausencia definitiva o cualquier otro impedimento que le inhabilite para continuar desempeñando el cargo, el Presidente de la República procederá inmediatamente a la designación de su reemplazo, quien también durará seis años en sus funciones. En caso de falta o ausencia temporal será reemplazado por el Director Nacional que señale el Consejo Directivo.”*

Que, el artículo 362 ibídem dispone que: *“Los Comités de Propiedad.- Los miembros de estos comités durarán seis años en su cargo y deberán reunir los mismos requisitos para ser ministro de corte superior. El Consejo Directivo designará también los correspondientes vocales suplentes quienes reemplazarán a los principales en caso de ausencia temporal o definitiva.”*;

Que, el artículo 364 de la norma ut supra dispone que: *“Los Comités de Propiedad Intelectual, Industrial y Obtenciones Vegetales; y, de Derechos de Autor, tendrán las siguientes atribuciones: a) Tramitar y resolver las consultas que los directores nacionales formulen con respecto a las oposiciones que se presenten contra cualquier solicitud de concesión o registro de derechos de propiedad intelectual; b) Tramitar y resolver los recursos de apelación y revisión; c) Tramitar y resolver las solicitudes de cancelación de la concesión o registro de derechos de propiedad intelectual, con excepción de lo dispuesto en el artículo 277 de esta Ley; y, d) Las demás establecidas en esta Ley. Las resoluciones de los Comités de Propiedad Intelectual, Industrial y Obtenciones Vegetales; y, de Derechos de Autor se adoptarán por mayoría de votos, debiendo necesariamente consignarse el voto salvado, en caso de haberlo. “Intelectual, Industrial y Obtenciones Vegetales; y, de Derechos de Autor, estarán integrados por tres miembros cada uno, designados por el Consejo Directivo del IEPI.”*;

Que, el Reglamento interno del Comité de propiedad intelectual, industrial y obtenciones vegetales del IEPI, publicado en el Registro Oficial Nro. 613, de 22 de octubre de 2015, dispone en su Disposición Transitoria Primera que: *“A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento el Director Ejecutivo nombrará al Presidente del Comité y su respectivo subrogante, para el periodo que corresponda al año en curso, y en el plazo de veinte días hábiles reorganizará la conformación de las Salas del Comité con los Vocales designados”*; y,

Que, es necesario reorganizar las salas que conforman el Comité de propiedad intelectual, industrial y obtenciones vegetales, a objeto de optimizar su funcionamiento; así como elegir el Presidente o Presidenta de dicho órgano.

En ejercicio de sus atribuciones,

Artículo 1.- DISPONER La reorganización de las Salas que conforman el Comité de Propiedad Intelectual, Industrial y Obtenciones Vegetales de la siguiente forma:

La Primera Sala estará conformada por: Margarita Virginia Gualotuña Cruz, Ana Patricia Vintimilla Vintimilla y Oscar David Reyes Celi.

La Segunda Sala estará conformada por: Lorena del Carmen Castellanos Peñafiel, Ana María Hidalgo Concha y Juan José Arias Delgado.

Artículo 2.- DESIGNAR como Presidente del Comité de Propiedad Intelectual Industrial y Obtenciones Vegetales para lo que resta del periodo 2015 al Abogado Oscar David Reyes Celi.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los procedimientos administrativos y recursos asignados a cada uno de los miembros del Comité seguirán siendo sustanciados por ellos, en las Salas que actualmente conforman, hasta el primero de diciembre de 2015, fecha a partir de la cual operará la reorganización dispuesta en el artículo primero de esta resolución. El traspaso de expedientes administrativos y proyectos de resoluciones se harán de Margarita Gualotuña a Ana María Hidalgo y viceversa; dicho traspaso será reducido a las actas correspondientes.

Hasta el 30 de noviembre del 2015, el Presidente del Comité de Propiedad Intelectual elaborará conjuntamente con los miembros del Comité, asesores y proyectistas, un listado de los proyectos de resolución que existan en cada sala.

El equipo de apoyo de cada una de las Salas será organizado conforme lo disponga el Director Ejecutivo o su Delegado/a en coordinación con el Presidente del Comité

DISPOSICIÓN FINAL

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Notifíquese a los Miembros del Comité con la misma.

Dado en Quito, D.M. a 23 de noviembre de 2015.

f.) Hernán Núñez Rocha, Director Ejecutivo, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL.- Certifico que es fiel copia.- f.) Dra. Soledad De La Torre, Experta Secretaria Abogada General.- Quito 30 de diciembre de 2015.

No. 111-2015-DNPI-IEPI

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual, el Director Ejecutivo del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los Directores Nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones;

Que, mediante acción de personal No. IEPI-UATH-2015-07-249, de 01 de julio de 2015, se designó a Javier Freire Núñez como Director Nacional de Propiedad Industrial.

Que, mediante disposición expresa el Director Nacional de Propiedad Industrial, de 10 de diciembre de 2015, solicitó al Experta Principal en Asesoría Jurídica realice la respectiva resolución de delegación de funciones a Karina Soledad Guevara Segarra como servidora de la Subdirección Regional del IEPI en Cuenca; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- DELEGAR a Karina Soledad Guevara Segarra, en su calidad de servidora de la Subdirección Regional del IEPI en Cuenca, las siguientes funciones relacionadas a tutelas administrativas:

- Calificar las solicitudes de tutela administrativa;
- Sustanciar los procedimientos de tutela administrativa;

- Comparecer y dirigir las diligencias ordenadas dentro de los procedimientos respectivos;
- Elaborar proyectos de resolución de tutela administrativa.
- Resolver solicitudes de Tutela Administrativa.
- Calificar solicitudes de oposición.
- Sustanciar procedimientos de oposición.
- Elaborar proyectos de resolución de oposiciones.
- Resolver solicitudes de Oposiciones al Registro.

Artículo 2.- Los documentos emitidos en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de la delegada, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial

Artículo 4.- La presente resolución tiene vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito. D.M. al 14 día del mes de diciembre de 2015.

f.) Javier Freire Núñez, Director Nacional de Propiedad Industrial, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copia.- f.) Dra. Soledad De La Torre, Experta Secretaria Abogada General.- Quito 30 de diciembre de 2015.

No. 163-2015-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, regula los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;

Que el artículo 13 del referido Código crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el artículo 170 del Código ibídem, define a la fusión como la unión de dos o más entidades del sistema financiero nacional del mismo sector, por la que se comprometen a juntar sus patrimonios y formar una nueva sociedad, la cual adquiere a título universal los derechos y obligaciones de las sociedades intervinientes. La fusión se produce también cuando una o más entidades son absorbidas por otra que continúa subsistiendo;

Que el artículo 171 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina las clases de fusión, definiendo a la fusión extraordinaria como aquella que se produce entre una entidad que se encuentre en situación de deficiencia de patrimonio técnico con otra entidad que no se hallare en tal situación;

Que el artículo 172 del referido cuerpo legal, establece que el proceso de fusión extraordinario queda exceptuado de los procedimientos ordinarios de fusión y será regulado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 176 del aludido Código determina que la fusión será aprobada previamente por los respectivos organismos de control, de conformidad con la regulación vigente;

Que el artículo 287 del citado Código Orgánico, prevé que el incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva será causal para instrumentar una fusión extraordinaria, disponer la exclusión de activos y pasivos o la liquidación forzosa de la entidad financiera;

Que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante oficio No. SEPS-2015-19538 de 29 de octubre de 2015, remite para conocimiento y aprobación de la Junta, la propuesta de “Norma para el proceso de fusión extraordinario de entidades del sector financiero popular y solidario”; y,

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 11 de diciembre de 2015, con fecha 16 de diciembre de 2015, en ejercicio de las funciones que le otorga el Código Orgánico Monetario y Financiero, resuelve expedir la siguiente:

**NORMA PARA EL PROCESO DE FUSIÓN
EXTRAORDINARIO DE ENTIDADES DEL
SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO**

ARTÍCULO 1.- Objeto. La presente resolución tiene por objeto normar el proceso de fusión extraordinario para las entidades del sector financiero popular y solidario, que se encontraren operativas.

La fusión extraordinaria se produce por la absorción de una entidad que se encuentre en situación de deficiencia de patrimonio técnico por otra entidad del mismo sector que no se hallare en tal situación y que continúa subsistiendo.

ARTÍCULO 2.- Condiciones. Se podrá implementar un proceso de fusión extraordinario cuando la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria haya determinado que la entidad financiera a ser absorbida se encuentra incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva;
- b) Deficiencia de patrimonio técnico de la entidad que no fuere solventada en los términos que dispone el artículo 192 del Código Orgánico Monetario y Financiero;
- c) Deficiencia de cualquiera de las cuentas que componen el patrimonio técnico primario o secundario que no puedan ser solventadas dentro de los plazos establecidos por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

ARTÍCULO 3.- Criterios para identificar posibles entidades absorbentes. La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, una vez que haya determinado las circunstancias señaladas en el artículo anterior, procederá a identificar las potenciales entidades absorbentes dentro del sector financiero popular y solidario sobre la base de los siguientes criterios:

- a) **Cumplimiento normativo:** Relacionado con solvencia, liquidez, administración de riesgos y gobierno corporativo o cooperativo;
- b) **Nivel de riesgo:** Mantener un perfil muy bajo o bajo, entendiéndose como tales a aquellas entidades cuya condición económico - financiera, calidad de gobierno corporativo o cooperativo y de gestión de riesgos, entre otras condiciones que determine el organismo de control, se consideran suficientes para el tamaño y complejidad de sus operaciones o que presentan recomendaciones menores que no generan una preocupación significativa; y,
- c) **Nivel de activos:** Disponer al menos con activos por un monto equivalente a dos veces el nivel de activos de la o las entidades financieras a absorber.

Identificadas las potenciales entidades financieras absorbentes, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria les solicitará que su representante legal manifieste por escrito el interés para participar en el proceso de fusión extraordinario.

ARTÍCULO 4.- Entrega de información a los interesados. La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria entregará a las entidades que hayan manifestado su interés de participar en el proceso de fusión extraordinario, la información financiera en forma impresa y en medio

magnético de la entidad inviable, que hubiere recabado como producto de los procesos de supervisión in situ o extra situ.

Las entidades, en coordinación con la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, podrán tener acceso a la documentación e información que repose en la entidad financiera inviable.

Previo a la recepción de cualquier información las entidades deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad respecto de su uso.

Asimismo, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria establecerá los formatos para la presentación de propuestas de fusión extraordinaria.

ARTÍCULO 5.- Presentación de propuestas de fusión extraordinaria. Las entidades financieras deberán presentar su propuesta de fusión extraordinaria para absorber a la entidad financiera inviable en las oficinas del organismo de control, en el día y hora establecidos para el efecto.

ARTÍCULO 6.- Criterios para la selección de la entidad financiera absorbente. La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria seleccionará a la entidad financiera absorbente de acuerdo con los siguientes criterios y orden de aplicación:

- a) Que tenga presencia en los mismos espacios territoriales en donde opera la entidad financiera inviable;
- b) Que presente el menor nivel de riesgo; y,
- c) Que presente el mayor nivel de activos.

Si solo una entidad financiera hubiere manifestado su aceptación de absorber a la entidad financiera inviable, con dicha entidad se continuará el proceso de fusión extraordinario.

ARTÍCULO 7.- Convocatoria a asamblea general de socios de la entidad seleccionada. Una vez seleccionada la entidad absorbente, su representante legal, en un plazo no mayor de dos días, convocará a la asamblea general de socios para que resuelvan exclusivamente sobre la fusión extraordinaria, asamblea que deberá reunirse en un plazo no mayor a cinco días posteriores a la fecha de la convocatoria.

Si la asamblea general de socios no atiende esta convocatoria, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de manera inmediata dispondrá la reunión obligatoria para que resuelvan lo que corresponda, con los miembros que estuvieren presentes, asamblea que deberá efectuarse en un plazo no mayor a cinco días.

En un plazo máximo de dos días de realizada la asamblea, la entidad deberá entregar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria la respectiva acta que recoja

expresamente la decisión afirmativa o negativa sobre la fusión. La decisión de aceptación no deberá contener condicionamientos.

Si la decisión de la asamblea general de socios fuere positiva la Superintendencia emitirá la resolución correspondiente.

Si la decisión de la asamblea general de socios fuere negativa, la Superintendencia continuará con el proceso de fusión con la entidad financiera que hubiere manifestado su aceptación de absorber, y que cumpla con los criterios determinados en el artículo 6 de esta norma.

De no existir otra entidad interesada en el proceso de fusión extraordinaria, la Superintendencia dispondrá la exclusión y transferencia de activos y pasivos o la liquidación, de ser el caso.

ARTÍCULO 8.- Resolución de fusión. La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emitirá la resolución de fusión correspondiente. Un extracto de dicha resolución, que será elaborado por dicho Organismo de Control, se publicará por una sola vez, en un diario del domicilio de la entidad financiera a ser absorbida y en uno de circulación nacional.

Dicha resolución deberá ser motivada y contendrá, al menos:

- a) La disposición de la fusión extraordinaria por absorción;
- b) La asunción, a título universal, del patrimonio y la totalidad del activo y pasivo de la entidad absorbida;
- c) La cesación de las funciones de los administradores y representantes legales de las entidades financieras a ser absorbidas y la prohibición de que realicen operaciones a nombre de sus administradas o representadas, en especial otorgar nuevos créditos, quienes violaren esta prohibición responderán personalmente por los montos de las operaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, de haberla;
- d) La disposición de que los registradores de la propiedad, de los cantones en los cuales la entidad financiera absorbida tenga bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos, inscriban o tomen nota al margen del traspaso de dominio de los mismos a favor de la entidad financiera absorbente en virtud de la fusión; y,
- e) La disposición de la extinción de la entidad absorbida y la anotación correspondiente en el catastro.

Como consecuencia de la expedición de la resolución de fusión extraordinaria, la entidad absorbente asume el dominio, a título universal, de todos los bienes muebles e inmuebles de la entidad absorbida, y de los créditos, privilegios, garantías, derechos de propiedad intelectual y otros derechos que le pertenecieren a la entidad absorbida.

ARTÍCULO 9.- Control. La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria controlará el cumplimiento de la resolución de fusión extraordinaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Si no fuese posible efectuar la fusión extraordinaria, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procederá a declarar la exclusión y transferencia de activos y pasivos o la liquidación de la entidad financiera inviable, según sea el caso.

SEGUNDA.- Los representantes legales, miembros de los consejos de administración o vigilancia de la o las entidades financieras que se extinguen con motivo de la fusión extraordinaria, serán responsables por todos los actos y contratos anteriores a la fecha de la emisión de la resolución de fusión extraordinaria, así como por los activos, pasivos y contingentes no revelados en la información entregada a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Se establece en al menos el 1% la provisión requerida para la cartera de crédito adquirida en los procesos de liquidación y fusión ordinaria o extraordinaria.

Transcurridos tres años a partir de la fecha que la entidad adquirió la cartera de entidades en proceso de liquidación o fusión, dicha cartera deberá ser provisionada conforme a las normas de carácter general expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera que estuvieren vigentes.

CUARTA.- Las entidades financieras que asuman pasivos en el marco de procesos de fusión ordinaria o extraordinaria, tendrán un plazo de 3 meses contados desde la fecha de la resolución correspondiente para adecuar la composición y estructura de sus activos líquidos, conforme las exigencias dispuestas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y las normas de carácter general expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria Financiera.

QUINTA.- La fusión extraordinaria de dos o más entidades del sector financiero popular y solidario en el que participen una o más entidades que presente un nivel de solvencia menor al establecido por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, seguirá el procedimiento de fusión ordinaria, si del estado financiero consolidado de la nueva sociedad a formarse, se determina que cumple con el nivel de solvencia requerido.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA.- Agréguese a la resolución No. 130-2015-F de 23 de septiembre de 2015, que contiene la “Norma para la Constitución de Provisiones en las Cooperativas de Ahorro y Crédito”, la siguiente Disposición General:

“**QUINTA.-** La entidad del sector financiero popular y solidario que adquiera cartera de crédito de otra entidad del mismo sector, constituirá provisiones sobre dicha cartera aplicando los porcentajes determinados en el cuadro constante de la Disposición Transitoria Primera, de acuerdo al segmento al que pertenezca la entidad que transfiera la cartera.”

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su

publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento encárguese a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE.- Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de diciembre de 2015.

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez, Presidente.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de diciembre de 2015.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo, Encargado.

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Secretaría Administrativa.- Quito, 23 de diciembre de 2015.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta. Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

No. 164-2015-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos realizada el 4 de diciembre de 2014, expidió la resolución No. 011-2014-F, que contiene la “Norma para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos incluido el Terrorismo en las Entidades Financieras de la Economía Popular y Solidaria”, norma reformada por las resoluciones Nos. 024-2014-F y 039-2015-F de 8 de diciembre de 2014 y 13 de febrero de 2015, respectivamente;

Que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante oficio No. SEPS-2015-19843 de 6 de noviembre de 2015, remite para conocimiento y aprobación de la Junta, la propuesta de “Norma reformatoria a la norma para la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos incluido el terrorismo en las entidades financieras de la economía popular y solidaria”;

Que el artículo 14, numeral 11, literales a) y c) del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que en el marco de sus competencias, cualquier medida que coadyuve a:

a) Prevenir y desincentivar prácticas fraudulentas, incluidos el lavado de activos y el financiamiento de delitos como el terrorismo

- c) Proteger la integridad y estabilidad del sistema financiero nacional y la sostenibilidad del régimen monetario y de los regímenes de valores y seguros.;

Que el artículo 244 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: “Las entidades del sistema financiero nacional tienen la obligación de establecer sistemas de control interno para la prevención de delitos, incluidos el lavado de activos y el financiamiento de delitos como el terrorismo, en todas las operaciones financieras”;

Que el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta reformar los actos normativos, cuando se considere pertinente;

Que el artículo 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, establece deberes y obligaciones para las entidades del sistema financiero y de seguros, relacionados con el Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y,

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 11 de diciembre de 2015, con fecha 16 de diciembre de 2015, en ejercicio de las funciones que le otorga el Código Orgánico Monetario y Financiero, resuelve expedir la siguiente:

**NORMA REFORMATORIA A LA NORMA PARA
LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y
FINANCIAMIENTO DE DELITOS INCLUIDO
EL TERRORISMO EN LAS ENTIDADES
FINANCIERAS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA**

ARTÍCULO 1.- Sustitúyase el ARTÍCULO 40 por el siguiente:

“**ARTÍCULO 40.-** Unidad de cumplimiento.- Las cooperativas de los segmentos 1, 2, cajas centrales y la Corporación, contarán con una unidad de cumplimiento, conformada como mínimo por un oficial de cumplimiento y su respectivo suplente. El oficial de cumplimiento titular tendrá relación laboral a tiempo completo y funciones exclusivamente relacionadas con la prevención de lavado de activos.

En las cooperativas del segmento 1 el oficial de cumplimiento suplente tendrá relación laboral al menos de medio tiempo y desempeñará funciones exclusivamente relacionadas con la prevención de lavado de activos. En las cooperativas de los segmentos 2, cajas centrales y la Corporación, el oficial de cumplimiento suplente tendrá relación laboral al menos de medio tiempo, pudiendo ejercer simultáneamente funciones en otra área de la entidad, excepto en las de captación.

Las cooperativas del segmento 3, tendrán un oficial de cumplimiento titular, quien tendrá relación

laboral al menos de medio tiempo, pudiendo ejercer simultáneamente funciones en otra área de la entidad, excepto en las de captaciones. En caso de ausencia ejercerá dichas funciones el presidente del consejo de vigilancia; y, en caso de falta las ejercerá hasta que el consejo de vigilancia designe al titular.

En las cooperativas del segmento 4 las tareas del responsable de la función de cumplimiento las podrá ejercer un funcionario de otra área de la entidad, excepto en las de captaciones. En caso de ausencia ejercerá dichas funciones el presidente del consejo de vigilancia; y, en caso de falta las ejercerá hasta que el consejo de vigilancia designe al titular”.

ARTÍCULO 2- En el ARTÍCULO 43 efectúense las siguientes reformas:

- 1) Reemplácese el literal c) por el siguiente:

“c) Certificados de haber aprobado cursos de especialización relacionados con la prevención de lavado de activos, autorizados por la Unidad de Análisis Financiero;”

- 2) Sustitúyase el literal e) por el siguiente:

“e) Título profesional al menos de tercer nivel, registrado en la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SENESCYT- en áreas relacionadas con la gestión de la entidad; y,”

- 3) Reemplácese el inciso final por el siguiente:

“Los oficiales de cumplimiento del segmento 3 y los responsables de la función de cumplimiento del segmento 4, serán nombrados por el consejo de vigilancia; y, cumplirán los mismos requisitos establecidos en este ARTÍCULO, excepto el literal e).”

ARTÍCULO 3.- Sustitúyase la Disposición General Tercera por la siguiente:

“**TERCERA.-** Los oficiales de cumplimiento calificados por la Superintendencia de Bancos, están facultados a prestar sus servicios a las entidades del sector financiero popular y solidario y a la Corporación, para lo cual deberán registrarse en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.”

ARTÍCULO 4.- Elimínense las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda.

ARTÍCULO 5.- Refórmese la Disposición Transitoria Tercera, en los siguientes términos:

“**TERCERA.-** Dentro de los plazos previstos en el siguiente cronograma, que se contarán a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución reformativa, las cooperativas deberán implementar:

Tema	Plazo de cumplimiento en días		
	Corporación	Segmentos 2 y 3	Segmento 4
Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de delitos incluidos el terrorismo.		270	
Código de Ética		270	
Implementación de los procedimientos de debida diligencia.	270	360	360
Desarrollo de documentos metodológico de perfiles de riesgo e implementación de los procedimientos de debida diligencia de acuerdo al perfil. Herramienta automática.	360	1080	

ARTÍCULO 6.- Inclúyase como Disposición Transitoria Cuarta, la siguiente:

“**CUARTA.-** Dentro del plazo de 270 días, contados a partir de la vigencia de esta resolución reformativa, las entidades deberán cumplir lo siguiente:

Tema	Corporación	Segmento 1 y Cajas Centrales	Segmentos 2 y 3	Segmento 4
Nombramiento del oficial de Cumplimiento titular y suplente o del responsable de la función de cumplimiento y suplente, según corresponda.	X	X	X	X
Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de delitos incluidos el terrorismo.	X	X		No aplica
Código de Ética	X	X		X
Adaptación del Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos a la presente resolución.	No aplica	X	No aplica	No aplica
Implementación de los procedimientos de debida diligencia.		X		
Desarrollo de documentos metodológico de perfiles de riesgo e implementación de los procedimientos de debida diligencia de acuerdo al perfil. Herramienta automática.		X		No aplica

ARTÍCULO 7.- La actual Disposición Transitoria Cuarta, pasa a ser QUINTA.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento encárguese a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, 16 de diciembre de 2015.

f.) Econ. Patricio Rivera Yáñez, Presidente.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de diciembre de 2015.-**LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo, Encargado.

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Secretaría Administrativa.- Quito, 23 de diciembre de 2015.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta. Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

No. SB-DTL-2015-1365

César Carrera Segovia
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES,
ENCARGADO

Considerando:

Que mediante resolución No. SBS-INJ-2009-684 de 7 de diciembre del 2009, el ingeniero Víctor Manuel Muñoz Montoya, obtuvo la calificación para ejercer el cargo de perito valuador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos; y, con resolución SBS-INJ-DNJ-2012-822 de 12 de septiembre del 2012, se dejó sin efecto la mencionada calificación;

Que el ingeniero Víctor Manuel Muñoz Montoya, en comunicación de 16 de diciembre del 2015, ha solicitado la calificación como perito valuador de bienes inmuebles y en comunicación de 23 de diciembre del 2015, completa la documentación requerida para su calificación;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 4, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del

título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que la Dirección de Trámites Legales en memorando No. DTL-2015-01480 de 29 de diciembre del 2015, señala que el ingeniero Víctor Manuel Muñoz Montoya, cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución N° SB-2015-151 de 2 de marzo del 2015 y del encargo conferido con resolución No. ADM-2015-13160 de 11 de septiembre del 2015;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al ingeniero Víctor Manuel Muñoz Montoya, portador de la cédula de ciudadanía No. 170730857-1, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se mantenga el número de registro No. PA-2009-1133 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de diciembre del dos mil quince.

f.) Dr. César Carrera Segovia, Director de Trámites Legales, Encargado.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de diciembre del dos mil quince.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 31 de diciembre del 2015.

No. 042-GADM-AA-2015

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE ANTONIO ANTE**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, ha generado cambios en la política tributaria y exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población, y de generalidad, progresividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, es necesario armonizar las normas municipales al nuevo orden constitucional y legal; y garantizar la transparencia en la aplicación y regularización de las Tasas.

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...

Que, el numeral 5 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias exclusivas, faculta de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Régimen Tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Que, el literal b) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que el Concejo Municipal tiene atribuciones para “Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Que, el literal c) del Artículo 57 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que es atribución del Concejo Municipal Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el segundo inciso del Artículo 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos

autónomos descentralizados, ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley.

Que, el Artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas, y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Que, el Artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

Que, el Artículo 568 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- b) Rastro;
- c) Agua potable;
- d) Recolección de basura y aseo público;
- e) Control de alimentos;
- f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
- g) Servicios administrativos;

- h) Alcantarillado y canalización; e,
- i) Otros servicios de cualquier naturaleza...

Que, la Primera Reforma a la Ordenanza 027-GADM-AA-2015 de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos y Especies Valoradas del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal de Antonio Ante, se halla publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 358, de 19 de Agosto de 2015.

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

LA SEGUNDA REFORMA A ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

Art. 1.- Sujetos Pasivos: Son sujetos pasivos de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos y Especies Valoradas, todas las personas naturales o jurídicas, públicas, semipúblicas o privadas que requieran de la prestación de servicios municipales.

Art. 2.- Sujetos Activos: El sujeto activo de estas tasas es el Gobierno Municipal de Antonio Ante.

Art. 3.- Clasificación y monto de la tasa.- Por servicios técnicos y administrativos que presta la Municipalidad, se fijan las siguientes tasas:

DESDE	HASTA	TASA
USD 00,00	USD 20.000,00	USD 10,00
USD 20.000,00	USD 50.000,00	USD 15,00
USD 50.000,00	en adelante	USD 20,00

- b) Por certificado de línea de fábrica (regulación urbana) para: fraccionamiento, edificar, cerramiento, plan regulador, trabajos varios y otros fines USD 8.00;
- c) Por colocación de puntos de línea de fábrica para: Edificar, cerramientos, ampliaciones, reconstrucciones, niveles de acera y bordillos, por metro lineal, se sujetarán a la siguiente escala:

DESDE	HASTA	TASA
00,00 m	20.00 m	USD 10,00
20,00 m	50.00 m	USD 20,00
51,00 m	en adelante	USD 30,00

- d) Por concesión de copias certificadas de fichas catastrales pagarán: USD 5.00;

POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

- a) Por elaboración de contratos de obra, actas de cualquier naturaleza, adquisición de bienes o prestación de servicios, por cada página: USD 5,00;
- b) Pago por elaboración pliegos el 1% del monto adjudicado, mínimo a cobrar por Proceso será de USD 100,00;
- c) Formato para cualquier tipo de certificación; USD 3.00;
- d) Por copia de cada página de actas de Sesiones de Concejo, Sumarios de Resoluciones, o cualquier documento que forme parte del archivo municipal: USD 0,50;
- e) Por procesamiento de datos en el cálculo del impuesto predial urbano USD 2,00 para aquellos predios en que su avalúo supere 25 RMU urbano, caso contrario USD 5,00;
- f) Por procesamiento de datos en el cálculo del impuesto predial rural USD 2,00 para aquellos predios en que su avalúo supere 15 RMU urbano, caso contrario USD 5,00;
- g) Por la utilización de la Cancha de Fulbito, por tres horas de uso, dentro de los horarios establecidos por la Municipalidad, se cobrará la cantidad de USD 20, 00, de acuerdo a las condiciones y políticas que administrativamente imponga la municipalidad;
- h) Por trámite de devolución de valores por compra venta cuando el *ACTO* no se realizó *y/o concluyó* (alcabalas y plusvalía, *y otros de carácter administrativo*), el 5% del valor pagado.

POR TRÁMITES DE OBRA PÚBLICA Y PLANIFICACIÓN

- a) Por re avalúo de un predio a solicitud de la parte interesada, se sujetará a las siguientes escalas;

- e) Por verificación de medidas y aprobación de fraccionamientos de lotes en el área urbana que no superen los quinientos metros, pagarán: USD 20,00 por cada lote;

En el caso de que los lotes fraccionados superen los quinientos metros, cancelarán: USD 0,05 (centavos) por metro cuadrado del excedente;

- f) Por verificación de medidas y aprobación de fraccionamientos de lotes en el área rural que no superen los mil metros, pagarán: USD 10,00 por cada lote;

En el caso de que los lotes fraccionados superen los mil metros, cancelarán: USD 0,03 (centavos) por metro cuadrado del excedente;

- g) Por verificación de medidas en lotes de una urbanización, lotizaciones, conjunto habitacional, cancelarán: USD 15,00 por cada lote;

- h) Por servicios de archivo digital de planos realizados por las Direcciones de Planificación Territorial o Dirección de Servicios Públicos cancelarán: *el 10% de una remuneración básica unificada*; El solicitante deberá proporcionar el medio magnético.

- i) Por impresiones de planos, la tasa será de acuerdo a los siguientes tamaños de papel:

TAMAÑO PAPEL	BLANCO Y NEGRO	A COLOR
- A4	USD 1,00	USD 2,00
- A3	USD 1,50	USD 3,00
- A2	USD 2,00	USD 4,00
- A1	USD 3,00	USD 5,00
- A0	USD 4,00	USD 6,00

- j) Por emisión de directrices viales, en la que se incluye el levantamiento planimétrico o topográfico del predio, se sujetarán a la siguiente tabla:

Área útil (m2)	Tasa por servicios
- Hasta 10.000 m2	USD 0,01 (centavos) por m2
- Por el excedente de los 10.000 m2	USD 0,007 (centavos) por m2

- k) Por revisión de documentos, planos, inspección al terreno y aprobación del anteproyecto de: Urbanizaciones, Lotizaciones y Conjuntos Habitacionales, se sujetarán a la siguiente tabla:

Área útil (m2)	Tasa por servicios
- Hasta 10.000 m2	USD 500,00
- Por el excedente de los 10.000 m2	USD 0,02 por m2 adicional.

- l) Por trámite y aprobación de planos definitivos de proyectos de: Urbanizaciones, lotizaciones y Conjuntos Habitacionales, se pagará el 0,005 por m2 de terreno.

El valor del metro cuadrado urbanizado será fijado por la Jefatura de Avalúos y Catastros, en base al plano de valoración del catastro predial urbano o rural actualizado.

La tasa incluye la supervisión, fiscalización y control de obras de urbanización, lotización o conjuntos habitacionales, que será realizado por la Jefatura de Fiscalización; Anexo # 01–02.

- m) Por aprobación de perfiles y rasantes de las vías en urbanizaciones, lotizaciones y conjuntos habitacionales: USD 25,00 c/ hectárea, en caso de que la superficie rebase la base se tomará el valor del inmediato superior;

- n) Por elaboración de ordenanza para urbanizaciones y lotizaciones el 15% de una remuneración básica unificada;

- o) Por revisión de planos, reglamento de condominio, áreas, alcuotas, para el trámite de declaratoria de propiedad horizontal, se cobrará, así:

• **Área construida:**

- La tasa por aprobación en edificaciones antiguas será de acuerdo a certificado emitido por la jefatura de Avalúos y Catastros del valor del terreno y de construcción, en base a la valoración del catastro predial urbano o rural actualizado.
- La tasa por aprobación en edificaciones nuevas será de acuerdo a Anexo 03.
- Área libre: USD 0,1 por c/m2;
- Sobre el excedente (área libre) de 500 m2 hasta 1.000m2: USD 0,1 por c/m2;
- Sobre el excedente (área libre) de 1000m2: USD 0,15 por c/m2;
- Por declaratoria de propiedad horizontal; USD 20,00, la secretaría general del concejo, se encargará del cumplimiento del pago de dicha tasa.

<u>CALCULO PARA EL PAGO DE APROBACIÓN</u>			
			2/1000
			ANEXO 03
TIPO DE CONSTRUCCION	M2	VALOR CONSTRUCCION(acabados de obra diseño-Tipo de material-Ubicación del periodo)	APROBACION
Media Agua	12	140	3,36
	39		10,92
Miduvi	40	140	11,2
	60		16,8
Mixta	61	150	18,3
	100		30
Hormigón Armado	61	180	21,96
	100		36
	61	220	26,84
	100		44
Mixta	101	180	36,36
	150		54
	101	200	40,4
	150		60
Hormigón Armado	101	220	44,44
	150		66
	101	240	48,48
	150		0
Hormigón Armado	151	250	75,5
	200		100
	151	300	90,6
	200		120
Hormigón Armado	201	280	112,56
	250		140
	201	320	128,64
	250		160
Hormigón Armado	251	300	150,6
	1000		600
	251	320	160,64
	1000		640

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN		
<u>PAGO DECLARATORIAS DE PROPIEDAD HORIZONTAL</u>		
DESCRIPCIÓN		
Area construida	Edificación Antigua	Tasa: certificado emitido JAC valor terreno- construcción
	Edificación Nuevas	Tasa: Anexo N° 03
Area libre	0	0.1*c/m2
	1000	
	1001	0.15*c/m2
Por Declaratoria P.H. (Secretaria General)	Unidades	20 U.
Area verde COOTAD Art. 424	Area útil	15%

- p) Por análisis de factibilidad de uso de suelo para la implantación de: Industrias; Comercios especiales restringidos; Urbanizaciones; Lotizaciones; Conjuntos Habitacionales y explotación de canteras: USD 20,00;
- q) Por levantamientos planimétricos o topográficos (en algunos casos), para fraccionamientos, lotizaciones, urbanizaciones o conjuntos habitacionales, se cobrará por metro cuadrado, de acuerdo a la siguiente tabla:

DE	HASTA	TASA
1,00 m2	200.00m2	USD 10,00
201,00 m2	500.00m2	USD 15,00
501,00 m2	1000.00m2	USD 20,00
1001,00 m2	2000.00m2	USD 50,00
2001,00 m2	5000.00m2	USD 80,00
5001,00 m2	10000.00m2	USD 100,00
10001,00 m2	en adelante	USD 100,00 más 0,007 por c/m2;

- r) Por permiso para almacenar materiales en la vía pública en el ancho de la acera debidamente protegida: USD 3,00 por c/ metro lineal mensual;
- s) Por elaboración de planos para adjudicaciones: USD 20,00 por lote;
- t) Por actualización de permiso de planos aprobados, arquitectónicos, estructurales o fraccionamientos, urbanizaciones, lotizaciones y conjuntos habitacionales, el 10% de la tasa de aprobación; y,
- u) Por análisis de factibilidad de servicios básicos agua potable y alcantarillado para la implantación de: Industrias; Comercios especiales restringidos; Urbanizaciones; Lotizaciones; Conjuntos Habitacionales y explotación de canteras: USD 50,00.
- Art. 4.- De las especies valoradas: Las especies valoradas que se requiere para los diferentes trámites en la
- municipalidad tendrán un costo de \$ 3.00 cada una, y son las siguientes:
- Certificado de no adeudar;
 - Certificado de avalúos y catastros;
 - Nota de crédito;
 - Formulario de varios trabajos;
 - Formulario de planos arquitectónicos FPA;
 - Formulario de planos estructurales FPE;
 - Formulario de permiso de construcción FPC;
 - Certificado de no constar en los catastros;
 - Formulario de certificación de línea de fábrica (regulación urbana);

- 1.5 por mil Activos totales
- Formulario para patente no obligadas a llevar contabilidad
- Formulario para patente obligadas a llevar contabilidad
- Exoneración por préstamos hipotecarios
- Alcabalas
- Plusvalía
- Formato para cualquier otro tipo de certificación.
- Solicitud de cualquier otro tipo de servicio

Además los Títulos de Crédito tendrán el costo de USD \$ 1.00.

Art. 5.- Derogatoria.- Derogase todas las ordenanzas y más disposiciones legales que se le opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por el Concejo Municipal en Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Antonio Ante y la sanción correspondiente por parte del Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta y Dominio Web institucionales.

Segunda.- Considérase a la segunda Reforma de la presente Ordenanza, a la letra que se entrega en cursiva, únicamente al literal h) del Artículo 3, el resto de su contenido tiene pleno asidero legal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, a los veinte y ocho días del mes de octubre de 2015.

f.) Msc. Fabián Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA.

f.) Abg. Ma. Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo.

RAZÓN: Ab. María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo Municipal de Antonio Ante, CERTIFICA: que **LA SEGUNDA REFORMA A ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS**

TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 22 de octubre y 28 de octubre del año dos mil quince, en primer y segundo debate respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; la misma que es enviada al señor Alcalde, Msc. Fabián Efrén Posso Padilla; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Antonio Ante, a los veinte y nueve días del mes de octubre del año dos mil quince.

f.) Ab. María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo del GADM-AA.

Msc. Fabián Efrén Posso Padilla, ALCALDE DE ANTONIO ANATE.- Al tenor del cuarto inciso del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente su texto y dispongo su promulgación para conocimiento de la colectividad Anteaña.- Atuntaqui, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil quince.

f.) Msc. Fabián Efrén Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA.

CERTIFICACIÓN: La Secretaría General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante certifica que el Msc. Fabián Efrén Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA sancionó **LA SEGUNDA REFORMA A ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE**, en la fecha antes señalada, ordenándose su ejecución y publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y Dominio Web Institucional. Lo certifico, Atuntaqui, a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil quince.

f.) Ab. María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo del GADM-AA.

CERTIFICO: Que el documento que antecede es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Institución.

Atuntaqui, 09 de Noviembre de 2015.

f.) Ab. María Esther Espinosa Prado, Secretaria General del Concejo del GADM-AA.



REGISTRO OFICIAL[®]
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
 Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
 Presidente Constitucional de la República

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

